

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 4 DE JULIO DE 1943

NUM. 185

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 22 de junio de 1943 sobre constitución de una empresa mixta de construcción de aviones de bombardeo y transporte.—Páginas 6449 a 6451.
- Otro de 22 de junio de 1943 sobre creación por el Instituto Nacional de Industria de una empresa mixta para la fabricación de lingotes de aluminio.—Página 6451.
- Otro de 1.º de julio de 1943 por el que se aclara la Ley de 16 de junio de 1942 haciendo extensivo al personal de clases y tropa del Cuerpo de Policía Armada y de Tránsito el derecho al percibo de la sobre-dieta concedida a los funcionarios del Estado.—Páginas 6451 y 6452.
- Otro de 1.º de julio de 1943 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.—Página 6452.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 1.º de julio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de División don Enrique Cánovas Lacruz, que cesa en el cargo de Director general de la Guardia Civil.—Página 6452.
- Otro de 1.º de julio de 1943 por el que se concede el empleo de Teniente General honorífico al General de División, en situación de reserva, don Enrique Cánovas Lacruz.—Página 6452.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el mando del Décimo Cuerpo de Ejército el General de División don Juan Yagüe Blanco, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.—Página 6452.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de División don Angel de Diego Gómez.—Páginas 6452 y 6453.
- Otro de 30 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Angel de Diego Gómez.—Página 6453.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se concede el ascenso a General de Brigada, por méritos de guerra, al Coronel de Ingenieros don José Vallés Espin Cobián.—Página 6453.
- Otro de 30 de junio de 1943 por el que se nombra General Jefe de Ingenieros de la Sexta Región Militar al General de Brigada don José Vallés Espin Cobián.—Página 6453.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama

- de Construcción) al Coronel de dicho Cuerpo don Angel Menéndez Tolosa.—Página 6453.
- DECRETO de 30 de junio de 1943 por el que se destina al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Angel Menéndez Tolosa a la Dirección General de Fortificaciones y Obras.—Página 6453.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Joaquin Garcia de Diego.—Página 6453.
- Otro de 30 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de la Segunda Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Joaquin Garcia de Diego.—Página 6454.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Mariano Nieto Sánchez.—Página 6454.
- Otro de 30 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de la Cuarta Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Mariano Nieto Sánchez.—Página 6454.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de Distrito don Pedro Brinquis Rodeles.—Página 6454.
- Otro de 30 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de Intervención de la Primera Región Militar al Interventor de Ejército don Pedro Brinquis Rodeles.—Página 6454.
- Otro de 22 de junio de 1943 por el que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Artillería don Cristóbal Simancas Alhama.—Página 6454.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 23 de junio de 1943 por la que se rectifica la de 14 del mismo mes jubilando a don Manuel Moreno Ruiz, Comisario del Cuerpo General de Policía.—Página 6455.
- Otra de 2 de julio de 1943 por la que se dispone que pueden concederse licencias sin sueldo, de tres meses de duración, para asuntos propios, a los funcionarios de Telégrafos, cuando lo soliciten para incorporarse a la Milicia Universitaria con el fin de recibir en ella la instrucción premilitar superior.—Página 6456.

MINISTERIO DEL AIRE

- Cursos.—Orden de 30 de junio de 1943 por la que se designan alumnos para asistir al Curso de Vuelo sin Motor, que se desarrollará en la Escuela de Somosierra.—Página 6456.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 26 de junio de 1943 por la que se nombra Secretario de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada a don Emilio Zaragoza Guijarro, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.—Página 6456.
- Otra** de 22 de junio de 1943 por la que se traslada al Director del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Lasala Navarro, a la Prisión Provincial de Teruel.—Pág. 6456.
- Otra** de 23 de junio de 1943 por la que se dictan normas en relación con el destino de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Página 6456.
- Otra** de 25 de junio de 1943 por la que se concede licencia por embarazo a la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña María Paz de Aldecoa González.—Página 6456.
- Otra** de 25 de junio de 1943 por la que se nombra Guardiana del Cuerpo de Prisiones a doña Josefa Hernández López, destinándola a prestar sus servicios a la Prisión de Mujeres de Ventas, de Madrid.—Páginas 6456 y 6457.
- Otra** de 30 de junio de 1943 por la que se acepta la renuncia al cargo de Vocal Eclesiástico del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo de don Ignacio de Zulueta y Pereda Vivanco.—Página 6457.
- Otra** de 30 de junio de 1943 por la que se nombra Vocal Eclesiástico del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo al Reverendo don Martín Torrent García.—Página 6457.
- Otra** de 1.º de julio de 1943 por la que cambian de denominación los actuales Directores y Administradores por la de Subdirectores-Administradores y Jefes de Servicios de primera clase, respectivamente.—Página 6457.
- Otra** de 1.º de julio de 1943 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden ministerial de 8 de abril próximo pasado, para proveer veintidós plazas de Directores del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas.—Páginas 6457 y 6458.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 30 de junio de 1943 por la que se dictan normas para la exacción de determinados conceptos del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), de la Contribución de Usos y Consumos, en aquellos Ayuntamientos en los que no se ha concertado dicho impuesto.—Páginas 6458 a 6466.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden** de 16 de junio de 1943 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en términos de Fuentetobalana, Ocenilla y otros (Soria).—Página 6467.
- Otra** de 26 de junio de 1943 por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Ingeniero 3.º y cuatro de Perito principal de 3.ª clase en el Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.—Página 6467.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 8 de mayo de 1943 por la que se reingresa, en turno de excedente, a don Gregorio González Revilla, funcionario de este Ministerio.—Página 6468.
- Otra** de 31 de mayo de 1943 por la que se jubila a don José Ordóñez Valdés, Profesor numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Pág. 6468.
- Otra** de 9 de junio de 1943 sobre distribución de crédito global para material ordinario de los Conservatorios elementales de Música y Declamación.—Página 6468.

- Orden** de 14 de junio de 1943 por la que se aprueban obras urgentes en el Puente y Templo de Alcántara (Cáceres), Monumento Nacional, importantes 10.000 pesetas.—Página 6468.
- Otra** de 14 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza.—Páginas 6468 y 6469.
- Otra** de 14 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras suplementarias de las de ampliación y reforma de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.—Página 6469.
- Otra** de 14 de junio de 1943 por la que se aprueban obras urgentes en el Convento de Religiosas Comendadoras de Santiago, de Toledo, Monumento Nacional, importantes 10.000 pesetas.—Página 6469.
- Otra** de 14 de junio de 1943 por la que se aprueban obras urgentes de reparación en la Ermita de San Pelayo de Perazancas (Palencia), Monumento Nacional, importantes 10.000 pesetas.—Páginas 6469 y 6470.
- Otra** de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 6470.
- Otra** de 16 de junio de 1943 por la que se dispone la devolución de fianza depositada por don Manuel Mayor Pérez para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido Judicial de Borja (Zaragoza).—Página 6470.
- Otra** de 21 de junio de 1943 por la que se jubila a don Antonio Bravo Bozanes, Profesor numerario de «Dibujo Artístico e Historia del Arte», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 6471.
- Otra** de 21 de junio de 1943 por la que se dispone ascenso por corrida de escalas de Maestra de taller de Escuela de Artes y Oficios Artísticos.—Página 6471.
- Otra** de 22 de junio de 1943 por la que se jubila a don Luis Berrobianco Meléndez, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 6471.
- Otra** de 23 de junio de 1943 por la que se modifica el procedimiento de elegir plazas los opositores al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Pág. 6471.
- Otra** de 23 de junio de 1943 sobre distribución del crédito consignado para los gastos de material de oficina de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.—Páginas 6471 y 6472.
- Otra** de 26 de junio de 1943 por la que se sustituye el Presidente del Tribunal de «Vidriería Artística», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 6472.
- Otra** de 30 de junio de 1943 por la que se elevan a definitivos los ascensos que con carácter provisional se otorgaron por Orden ministerial de 10 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), a Maestros Nacionales en su cuarta categoría.—Páginas 6472 a 6476.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden** de 23 de junio de 1943 por la que se admite al servicio activo, con la sanción que se determina, al Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Manuel Pallares López.—Página 6477.
- Otra** de 25 de junio de 1943 por la que se admite, sin sanción, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Acuña y Gómez de la Torre.—Página 6477.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Transcribiendo lista de concesión de exequátur, autorizaciones y ceses a Cónsules extranjeros acreditados en España.—Páginas 6477 y 6478.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 1.º de junio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Gabriel García Guillén, en nombre del Banco de España, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Caravaca a convertir anotaciones por suspensión en anotaciones preventivas de embargo de derecho hereditario.—Páginas 6479 a 6481.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la señora Presidenta de las Damas Protectoras del Obrero, de esta capital, doña María Zufria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de enero.—Pág. 6481.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a don Jesús Chivapozu y Ceniga, en representación de la «Compañía Anónima

«Basconia», para instalar un horno eléctrico para obtención de aceros especiales.—Página 6482.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6482 y 6483.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo la publicación de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer la plaza de Profesor de término de «Proyectos de arte decorativa», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 6483.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando la caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 17 de julio de 1900, a don Manuel Moreno, para construir dos presas en el estero del Buey, afluente del río Tinto (Huelva).—Página 6483.

Autorizando a don Antonio Fernández Pérez para construir una rampa de servicio para la fábrica que posee en Area de Secada (Santa Eugenia de Riveira, en La Coruña).—Páginas 6483 y 6484.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2419 a 2428.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de junio de 1943 sobre constitución de una Empresa mixta de construcción de aviones de bombardeo y transporte.

Por Ley de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno sobre constitución de una Empresa mixta para la construcción de aviones de bombardeo y transporte, a la que el Estado había de aportar un tercio del capital social, se convocó un concurso para la adjudicación de la parte que se reservaba al capital privado que, por importe de los dos tercios restantes de aquél, podría estar representado por instalaciones, maquinaria, terrenos y metálico, con valor global de veinte millones de pesetas, pudiendo ser ampliado el total capital social, si, para ulteriores desarrollos de los establecimientos industriales, se considerase necesario.

Por Decreto de uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno fué adjudicada a la Compañía Mercantil Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, la citada cuota de aportación privada.

Con posterioridad a estas disposiciones, por Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se crea el Instituto Nacional de Industria, al que, como principal misión, se asigna la de propulsar y financiar, en servicio de la Nación, la creación y resurgimiento de nuestras industrias y especialmente de las que se propongan, como fin primordial, la resolución de los problemas impuestos por las exigencias de la defensa del

país, o que se dirijan al desenvolvimiento de su autarquía económica. En el artículo segundo de la citada Ley, se determina que el Instituto ejercerá su acción sobre las Empresas, por intermedio de su representación en los Consejos de Administración, y en el artículo tercero se señala que le serán transferidas por Decreto las participaciones que el Estado posea en Empresas de este orden. Este concepto se concreta en los artículos quince y dieciséis del Reglamento del Instituto, aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en el último de los cuales se indica que en los referidos Decretos de transferencia, se harán constar las transformaciones orgánicas que sean precisas para adaptarlas a lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Instituto. Por último, en el artículo sexto del ya citado Reglamento se señala que, en aquellas Empresas en que, por no ser mayoritario el Instituto, pueda existir otro tipo de intervención estatal, ésta, que no será ya representativa del capital, deberá ser concretamente establecida en una disposición especial.

La circunstancia de no haber sido hasta esta fecha otorgada la escritura de constitución de la nueva Empresa; las posibilidades que ofrece la particularidad de que la Sociedad adjudicataria constituye un conjunto orgánico y bien delimitado, dedicado con exclusividad a la fabricación de los elementos que motivaron la finalidad del concurso, razón por la cual no se deduce, antes al contrario, ninguna ventaja especial al constituir en este caso, muy particular, una nueva Empresa, pudiendo actuarse con mayor rendimiento sobre la existente; y la consideración de que, por razón del tiempo transcurrido y de los programas en curso en la Sociedad de referencia, es, más que conveniente, obligada una am-

pliación de su capital social, en magnitud proporcionada a la de la finalidad que se persigue, modalidad que, por otra parte, está expresamente prevista en el artículo séptimo de la Ley constituyente del Instituto, permiten—sin perjuicio de los superiores intereses del Estado, ni de los particulares afectados—concordar todo lo dispuesto en las disposiciones a que antes se ha hecho referencia, dictando las normas para transferir al Instituto las participaciones del Estado que se deducen de lo legislado; y para llevar a cabo las transformaciones orgánicas precisas para adaptarse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento del citado Organismo.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con la finalidad de concordar eficazmente lo dispuesto en la Ley de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno sobre constitución de una Compañía Anónima para la construcción de aviones de bombardeo; en el Decreto de uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno sobre adjudicación a «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» del concurso correspondiente; y en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, concretando las obligaciones y modalidades de actuación del Instituto Nacional de Industria en estas materias, la constitución de la Compañía Anónima Mixta, a la que ha de confiarse la construcción de los aviones de bombardeo y transporte, se podrá llevar a la práctica tomando como base la actual Compañía Mercantil Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima que, sin transformaciones que afecten a su organización industrial ni social, deberá, en su caso y previamente, atenderse a las modificaciones que se deducen de los artículos subsiguientes.

Artículo segundo.—El capital social actual de Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima deberá ser ampliado hasta cuarenta y cinco millones de pesetas del cual será suscrita a la par por el Instituto Nacional de Industria la cifra de quince millones de pesetas, en tal forma que la participación del Estado no será en ningún caso inferior al tercio del capital social resultante, y ello sin perjuicio ni merma de ninguno de los futuros derechos dimanantes de la posible aplicación de disposiciones legales.

La aportación que el Estado, a través del Ministerio del Aire, haya efectuado, o efectúe, de maquinaria o, en general, de elementos de trabajo, oportunamente concertada y de común acuerdo cifrada, será descontada de la aportación en metálico necesaria para completar con ella la participación asignada al Instituto.

Artículo tercero.—La actividad del Instituto Nacional de Industria en la Empresa de referencia, se ejercerá a través del Consejo de Administración de la misma, a cuyo efecto los miembros que representen el ca-

pital estatal, en número que no podrá ser inferior al que se deduzca de la proporción de capital aportado, ajustarán su actuación a las normas y directrices que aquel Organismo le señale.

Por la índole de la materia de que se trata, el nombramiento de los Consejeros representantes del Instituto, será efectuado a propuesta del mismo, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

En tanto el capital del Instituto sea minoritario en la Empresa, el Ministerio del Aire delegará en uno de los Consejeros nombrados por Decreto, la facultad de suspender los acuerdos del Consejo de Administración o Junta General de Accionistas, siempre que afectasen al Estado o vulnerasen los Estatutos de la Compañía. La suspensión decretada será comunicada seguidamente, por el Consejero con facultades para ello, al Ministro del Aire, que, en plazo que no podrá exceder de quince días, adoptará la resolución que proceda, comunicándola a la Sociedad. De no estar ésta conforme, podrá presentar al citado Ministerio alzada razonada, que deberá ser resuelta por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—La Empresa se obligará a establecer laboratorios para la recepción de materiales y para la experimentación y pruebas de sus productos, y a organizar Escuelas para la formación y perfeccionamiento del personal obrero.

Se obligará igualmente, en la medida procedente, a cooperar en las Empresas que puedan crearse para la producción de material aeronáutico auxiliar, de subproductos y de primeras materias necesarias a la industria aeronáutica.

Artículo quinto.—Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima—en su nueva modalidad—, disfrutará de las ventajas consignadas en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional, y de las concedidas a la industria aeronáutica por Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.—Las acciones de Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima actualmente en poder de españoles y en porcentaje superior al setenta y cinco por ciento del actual capital, serán intransferibles a extranjeros y registradas en un libro especial que será puesto a disposición del Ministerio del Aire. En dicho libro serán obligatoriamente anotadas todas las transferencias que tengan lugar, sin cuyo requisito no podrán ser dichas acciones admitidas a Junta General ni percibir a su nombre dividendo, aparte las responsabilidades de cualquier otro orden.

Artículo séptimo.—El Consejo de Administración estará constituido por españoles, y español será también el alto personal de la Empresa. Las eventuales excepciones a esta obligación habrán de ser expresamente autorizadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del del Aire.

Artículo octavo.—El Ministerio del Aire ejercerá la inspección técnica de las obras en la forma prescrita en sus Reglamentos, y en la que se consigne en los correspondientes contratos de suministros.

Artículo noveno.—Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, comunicará su conformidad o reparos a los extremos que le afectan, comprometiéndose, en su caso, a modificar sus Estatutos sociales en la forma que pueda resultar precisa para adaptarlos a lo que de esta disposición se deduce, en el plazo más breve posible.

Artículo décimo.—Por los Ministerios del Aire y Hacienda se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 sobre creación por el Instituto Nacional de Industria de una Empresa mixta para la fabricación de lingotes de aluminio.

El incremento de la producción de lingote de aluminio en cantidad proporcionada a las futuras necesidades, es base fundamental de una parte importante de las actividades encomendadas al Instituto Nacional de Industria, y en ese concepto, y en el de nacionalizar estas fabricaciones en el mayor grado posible, figurarán incluidas en sus programas y planes. Habiendo desarrollado y concretado el citado Organismo los estudios y acuerdos pertinentes, en los que han sido tenidas en cuenta las fabricaciones ya autorizadas, se encuentra en situación de avanzar en la materia de manera eficaz.

En virtud de lo expuesto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa para la fabricación de lingote de aluminio, autorizando a dicho Organismo para concretar, con oportuno conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio, los acuerdos que estime convenientes a la finalidad que se persigue, con aquellas Empresas o Entidades interesadas en la materia, o que disfruten de autorizaciones administrativas en relación con la misma.

Artículo segundo.—En la Empresa a que hace refe-

rencia el artículo primero dispondrá el Instituto Nacional de Industria de la mayoría del capital acciones y, como consecuencia, del control absoluto de las decisiones en su Consejo de Administración.

Artículo tercero.—Ateniéndose a lo dispuesto con carácter de toda generalidad en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, creadora del Instituto Nacional de Industria, serán de aplicación a esta Empresa de interés nacional: las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve; todas las demás que, en aplicación de disposiciones vigentes, sea conveniente utilizar para facilitar, en los aspectos mineros, industriales y de todo orden, el mejor y más rápido cumplimiento de la finalidad que persigue, y las particulares que al Instituto corresponden en virtud de la Ley de su creación y disposiciones concordantes.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al sistema de financiamiento de esta creación —y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno— adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo quinto.—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda e Industria y Comercio, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas, para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1 de julio de 1943 por el que se aclara la Ley de 16 de junio de 1942 haciendo extensivo al personal de clases y tropa del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico el derecho al percibo de la sobre-dieta concedida a los funcionarios del Estado.

La Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ciento ochenta y cuatro) que estableció para todos los funcionarios del Estado, civiles y militares, cualquiera que sea el servicio que presten, el derecho al percibo de una sobre-dieta de igual cuantía que la dieta concedida por disposiciones anteriores, sin duda por un olvido involuntario en su redacción parece referirse tan sólo a los funcionarios del Estado comprendidos en las cinco categorías en que para el percibo de dietas agrupaba a éstos el Real Decreto de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro y el Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto de dieciocho de junio de igual año, sin tener en cuenta el amplio espíritu de la Ley de referencia.

A fin de evitar que una interpretación excesivamente literal de dicha Ley pudiera privar del derecho al percibo de la sobre-dieta al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico no citado en forma expresa en ninguna de las cinco categorías administrativas antes aludidas,

DISPONGO :

Artículo único.—Como aclaración a cuanto dispone la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, que establece la sobre-dieta a percibir por los funcionarios del Estado, en relación con el Real Decreto de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto de dieciocho de junio del mismo año, deberán considerarse las clases y tropa del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con derecho al percibo de una sobre-dieta de igual cuantía que la dieta que disfrutaban en la fecha de publicación de la referida disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1 de julio de 1943 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1.º de julio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de División don Enrique Cánovas Lacruz, que cesa en el cargo de Director general de la Guardia Civil.

A propuesta del Ministro del Ejército y por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve del pasado mes de junio, pasa a la situación de reserva el General de División don Enrique Cánovas Lacruz, que cesa en el cargo de Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 1.º de julio de 1943 por el que se concede el empleo de Teniente General honorífico al General de División, en situación de reserva, don Enrique Cánovas Lacruz.

En consideración a los méritos contraídos por el General de División, en situación de reserva, don Enrique Cánovas Lacruz, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, el empleo de Teniente General honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el mando del Décimo Cuerpo de Ejército el General de División don Juan Yagüe Blanco, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en disponer que el General de División don Juan Yagüe Blanco, cese en el mando del Décimo Cuerpo de Ejército, quedando en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de División don Angel de Diego Gómez.

Por existir vacante en la escala de Intendentes de Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de División don Angel de Diego Gómez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del

Ejército. al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Angel de Diego Gómez.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Angel de Diego Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se concede el ascenso a General de Brigada, por méritos de guerra, al Coronel de Ingenieros don José Vallespín Cobián.

Visto el expediente de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, instruido a favor del Coronel de Ingenieros don José Vallespín Cobián, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Ejército,

Vengo en concederle el ascenso a General de Brigada, por méritos de guerra, con la antigüedad de primero de julio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de junio de 1943 por el que se nombra General Jefe de Ingenieros de la Sexta Región Militar al General de Brigada don José Vallespín Cobián.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar General Jefe de Ingenieros de la Sexta Región Militar al General de Brigada don José Vallespín Cobián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción) al Coronel de dicho Cuerpo don Angel Menéndez Tolosa.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción), al Coronel de dicho Cuerpo don Angel Menéndez Tolosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de junio de 1943 por el que se destina al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Angel Menéndez Tolosa a la Dirección General de Fortificaciones y Obras.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en destinar a la Dirección General de Fortificaciones y Obras al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Angel Menéndez Tolosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín García de Diego.

Por existir vacantes en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín García de Diego,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de la Segunda Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Joaquín García de Diego.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Jefe de la Segunda Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Joaquín García de Diego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Mariano Nieto Sánchez.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Mariano Nieto Sánchez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de la Cuarta Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Mariano Nieto Sánchez.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la Cuarta Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Mariano Nieto Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de Distrito don Pedro Brinquis Rodeles.

Por existir vacante en la escala de Interventores de Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de Distrito don Pedro Brinquis Rodeles, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de Intervención de la Primera Región Militar al Interventor de Ejército don Pedro Brinquis Rodeles.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de Intervención de la Primera Región Militar al Interventor de Ejército don Pedro Brinquis Rodeles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Artillería don Cristóbal Simancas Alhama.

En atención a los méritos contraídos y trabajo desarrollado por el Sargento de Artillería don Cristóbal Simancas Alhama en su colaboración en la redacción de la obra titulada «Selección y enseñanza de conductores», a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso a Brigada o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se rectifica la de 14 del mismo mes jubilando a don Manuel Moreno Ruiz, Comisario del Cuerpo General de Policía.

Excmo. Sr.: Por Orden de 14 de los corrientes se acordó jubilar, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927 al Comisario de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Manuel Moreno Ruiz, que cumple la edad reglamentaria el día 4 del próximo mes de julio.

Por reciente vacante producida le ha correspondido al expresado señor Moreno Ruiz el ascenso a Comisario de segunda del citado Cuerpo.

En su consecuencia, deberá jubilarse el señor Moreno Ruiz en la categoría de Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de julio de 1943 por la que se dispone que pueden concederse licencias sin sueldo, de tres meses de duración, para asuntos propios, a los funcionarios de Telégrafos, cuando lo soliciten para incorporarse a la Milicia Universitaria con el fin de recibir en ella la instrucción premilitar superior.

Ilmo. Sr.: En suspenso la concesión de licencias sin sueldo para asuntos propios y la de excedencias voluntarias a los funcionarios de Telégrafos, por Orden de 28 de enero de 1941, otra Orden posterior de 15 de abril siguiente recogió una excepción para las excedencias cuando su petición se fundamentara en la necesidad de pasar a prestar servicio en otros Organismos oficiales. Razones de análoga equidad aconsejan el establecimiento de régimen excepcional para aquellos que, sin poder acogerse legalmente a los preceptos que regulan las excedencias forzosas por prestar servicio militar, cursan algún estudio como consecuencia del cual, y por estar encuadrados en la Milicia Universitaria, han de verificar prácticas en la misma durante un plazo más reducido.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, también como excepción al acuerdo de que antes se ha hecho mérito, puedan concederse licencias sin sueldo, de tres meses de duración, para asuntos propios, a los funcionarios de Telégrafos cuando lo soliciten para incorporarse a la citada Milicia Universitaria con el fin de recibir en ella la instrucción premilitar superior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se designan alumnos para asistir al Curso de Vuelo sin Motor, que se desarrollará en la Escuela de Somosierra.

Se designan alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela de Somosierra, conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital y regreso, por las Autoridades Militares o Civiles de su punto de residencia, del Ejército del Aire si las hubiere o en su defecto por las del Ejército de Tierra con cargo al del Aire; debiendo hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (General Orza, número 30), a partir del día primero del próximo mes de julio y hasta el día 10 del mismo mes, de ocho a nueve de la mañana, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasando seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (Magdalena, núm. 12) para ser pasaportados: los «aptos», a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento resulten «no aptos».

Deberán presentarse con el uniforme reglamentario del Partido, completo.

ASPIRANTES SIN TITULO

Bernardino Alcocer Llopis.
Vicente Alonso Moreno.
Gregorio Alumbrosos Laffont.
Manuel Astillero Miranda.

Gonzalo Becero Viejo.
Jacinto Cuadra Oliveros.
Manuel Delgado Muñoz.
Pedro Fernández Pérez.
José García Cacho.
Luis González de la Hera.
Luis González Merlo.
Manuel González Perdiguero.
Manuel Hontoria y García-Ortiz.
Jorge Ibarra Loresecha.
Enrique Lasheras Martínez.
José Legarra Belástegui.
Juan Leña Zurita.
Francisco Lizárraga Gil.
Jerónimo López González.
Juan Luis López Lorenzo.
Joaquín López Pedraza.
Manuel Losada Cuadrado.
José Losada López.
Victor Luján Cuadrado.
Juan Antonio Maldonado Basterrechea.

Manuel Manpaso Bueno.
Manuel Manzanares Herrero.
Cajos Marimón Batlló.
Luis Marquina Sánchez.
Manuel Martínez del Castillo.
Luis Martínez Fuentes.
Cándido Martínez Pérez.
Ldefonso Martín Pérez.
José Martínez Ristueño.
Ramón Martínez Zapatero.
Arturo Mateos Bernat.
Juan Mesa Mesa.
Arsenio Mesto de la Paz.
Rafael Miguel y García.
Benjamin Mira Marco.
Antonio Morales Hernández.
Fausto Moreno Espinosa.
Manuel Muldas Gil.
Agapito Muñoz del Busto.
Agustín Pintado Madrigal.
Vicente Ramos Rubert.
Fernando Recio Pedraza.
José María Reigosa Izaguirre.
Salvador Rey Rodríguez.
Adolfo Reyes Teller.
Victor Manuel Rodríguez Alvarez.
José Rodríguez González.
Maximino Rodríguez Mosquera.
Salvador Rodríguez Parra.
Ricardo Ruiz y Ruiz.
Hermilio Ruiz Tapia.
Ramón Sabucedo Salgado.
Rafael Sáenz Ortega.
Carlos Salazar Sanfeliz.
Primitivo Sánchez y Sánchez.
Antonio Sancho-Tello Baguena.
Eugenio San Lorenzo García.
Arturo Santos López.
Francisco Tudela López.
José María de Tuero y Reyna.
Madrid, 30 de junio de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se nombra Secretario de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada a don Emilio Zaragoza Guijarro, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 22 de mayo último, por el que se crea el Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Secretario de la Comisión Central a don Emilio Zaragoza Guijarro, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y de la Sección de Registro General, Información y Estadística de la Dirección General de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1943 por la que se traslada al Director del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Lasala Navarro a la Prisión Provincial de Teruel.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Director del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en el Campo Penitenciario de Belcñite, don Gregorio Lasala Navarro, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Teruel, con plazo posesorio de ocho días y abono de gastos de viaje y beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se dictan normas en relación con el destino de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, convencido de que el servicio de las Prisiones resulta altamente beneficiado cuando los funcionarios afectos a sus respectivas dotaciones han sido destinados a las mismas a petición pro-

pia, toda vez que la misión se realiza con un mayor entusiasmo y, por tanto, con un máximo rendimiento, y con el fin de aminorar en la medida posible el número de funcionarios que hayan de ser trasladados con carácter forzoso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, todas las peticiones de traslado que hayan sido formuladas a ese Centro directivo hasta el día de la fecha, como igualmente las que se reciban en el mismo hasta el día 30 del mes en curso.

Segundo.—A partir del día 1.º de julio próximo venidero, y durante un plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha indicada, todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en sus distintas Secciones y clases podrán solicitar, si les conviniere, y por mediación de la papeleta reglamentaria, el traslado a la Prisión que les interese sin rebasar el número de cuatro y colocándolas en el debido orden de preferencia.

Tercero.—Quedan exceptuados de formular la petición a que hace referencia el artículo anterior todos aquellos funcionarios sancionados con prohibición de solicitar vacante hasta tanto no finalice el periodo de tiempo que marque la sanción impuesta y por lo que afecta a los funcionarios que hayan sido trasladados de una Prisión, con prohibición de volver a la misma, habrán de omitir forzosamente ésta al formular la papeleta correspondiente, debiendo tener presente estos extremos los Directores y Jefes de las respectivas Prisiones antes de elevar a ese Centro las papeletas de las peticiones a que anteriormente se alude.

Cuarto.—Cuando el número de funcionarios solicitantes sea superior al de las vacantes que haya de cubrirse en un determinado Establecimiento, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad escalafonaria del peticionario, reservándose un prudencial porcentaje de dichas vacantes para su provisión por funcionarios de la escala subalterna, a fin de armonizar en todo lo posible la experiencia del personal antiguo, con la plenitud de condiciones físicas del elemento de esta última Sección.

Quinto.—Para la provisión de vacantes en las Jefaturas de las Prisiones de Partido se tendrá en cuenta la mayor antigüedad del solicitante y dentro de ella se estimarán como condiciones preferentes las de todos aquellos funcionarios que, perteneciendo a la escala Auxiliar, han desempeñado con carácter accidental los cargos de Director, Administrador o

Jefe de Servicios y todos aquéllos de reconocida competencia en materia burocrática por haber prestado servicio en las diversas oficinas que funcionan en los Establecimientos Penitenciarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de junio de 1943 por la que se concede licencia por embarazo a la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña María Paz de Aldecoa González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña María Paz de Aldecoa y González, de estado casada, Guardiana del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión de Mujeres de San Isidro, y el certificado médico que a la misma acompaña de hallarse actualmente en el noveno mes de embarazo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha acordado concederle licencia con todo su sueldo por el tiempo que le falta para su alumbramiento y cuarenta días más después de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de junio de 1943 por la que se nombra Guardiana del Cuerpo de Prisiones a doña Josefa Hernández López, destinándola a prestar sus servicios a la Prisión de Mujeres, de Ventas, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado que por causas ajenas a su voluntad, no llegó a poder de la aspirante a Guardiana de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones doña Josefa Hernández López la citación para sufrir el examen de mínima cultura, habiendo sido dada de baja como tal aspirante por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la mencionada disposición y nombrar Guardiana de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cuatro mil pesetas, a la citada doña Josefa Hernández López, destinándola para la prestación de sus servicios a la Pri-

sión de Mujeres, de Ventas, de esta capital, con ocho días de plazo posesorio.

Este nombramiento se confiere con carácter provisional, y se consolidará definitivamente previa la obtención de conceptuaciones mensuales no inferiores a «Bueno» durante los tres primeros años de servicio y la aprobación en la Escuela de Estudios Penitenciarios del curso correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se acepta la renuncia al cargo de Vocal Eclesiástico del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo de don Ignacio de Zulueta y Pereda Vivanco.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto con esta fecha aceptar la renuncia del cargo de Vocal eclesiástico del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo de don Ignacio de Zulueta y Pereda Vivanco, que venía desempeñándolo, dándole las gracias por los relevantes servicios prestados, que tan útiles han sido a la Religión y a la Patria.

Lo digo a V.-I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se nombra Vocal Eclesiástico del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo al Reverendo don Martín Torrent García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Toledo, Primado de España, ha dispuesto nombrar Vocal eclesiástico del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo al Reverendo don Martín Torrent García, Capellán de la Prisión Celular de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 1.º de julio de 1943 por la que cambian de denominación los actuales Directores y Administradores por la de Subdirectores Administradores y Jefes de Servicios de primera clase, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 12 de enero último y Orden ministerial de 12 de febrero del corriente año, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que los funcionarios que a continuación se expresan cambien la denominación de Directores por la de Subdirectores - Administradores, y la de Administradores por la de Jefes de Servicios de primera clase, con sueldos de nueve mil seiscientos y ocho mil cuatrocientas pesetas, respectivamente: y

Segundo. Que todos ellos continúen ejerciendo sus actuales cargos de Directores y Administradores en concepto de Habilitados a extinguir, con el haber anual antes expresado, a todos los efectos, desde el día primero de enero del año en curso, debiendo estarse este cambio de denominación, mediante diligencia, en sus títulos administrativos.

Directores de 9.600 pesetas, a extinguir, que cambian dicha denominación por la de Subdirectores-Administradores, con el mismo haber anual:

- D. Antonio Paredes Mozas.
- D. Antonino Uejedor Sancha.
- D. Víctor Adrián Ortega.
- D. Francisco Balmisa Corrales.
- D. Eugenio López Martínez.
- D. Hipólito Castelló Berenguer.
- D. Francisco Olivera de Castro.
- D. Juan José Moreno Murciano.
- D. Justo Herráiz Herráiz.
- D. José González García.
- D. José Penado Expósito.
- D. José Larruga Calvo.
- D. José Sarrablo Aguares.
- D. Armando Flores Zapata.
- D. Juan Bautista Gutiérrez.
- D. Eduardo Carantoña Gullón.
- D. Alfredo Estrella Coronado.
- D. José María Figueroa Monís.
- D. Dionisio E. Pérez de Madrid y del Real.
- D. Fernando Arnao García.
- D. Antonio Salinas Guirao.

Administradores de 8.400 pesetas que cambian dicha denominación por la de Jefes de Servicios de Primera clase, con el mismo haber anual:

- D. Galo Zabalza Anocívar.
- D. Ramón Caballero Gil.
- D. Ángel Caballero León.
- D. José Vargas Rivas.
- D. José Gallástegui Alegría.
- D. Vicente Fonturbel García.
- D. Emilio Cortés González.
- D. Mariano Olivares Martínez.

- D. Carmelo Sánchez Gadeo.
- D. Federico Miguelsanz Ramos.
- D. Francisco Luque Reina.
- D. Carlos Agudo Cruz.
- D. Vicente Aneas Martín.
- D. Emilio Rojo Corcovado.
- D. Federico López Lasanta.
- D. Julio Bielsa Pallerola.
- D. Andrés Ferreras Yáñez.
- D. Acacio Pérez González.
- D. Adolfo Fiances Martínez.
- D. Juan Olano Santos.
- D. Ricardo Montoya de la Hoz.
- D. Guillermo García López.
- D. Antonio Domínguez Guillén.
- D. Aurelio Valdeón del Olmo.
- D. Juan Lafuente Gallego.
- D. Ángel de Santiago Milla.
- D. Juan Gutiérrez Moreno.
- D. Isaias Castellanos Sánchez.
- D. Pedro Solís Fora.
- D. José María González Alvarez.
- D. Manuel Fernández Gil.
- D. Felipe García Fresca.
- D. Francisco Franco Blas.
- D. Miguel Franco Parte.
- D. Florentino Alvarez Morujo.
- D. Ramón García Labella.
- D. Manuel Feijoo López.
- D. Miguel Núñez Seco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de julio de 1943 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden ministerial de 8 de abril próximo pasado para proveer veintidós plazas de Directores del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., como Presidente de la Junta Superior Inspectorá del Cuerpo de Prisiones, por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden ministerial de 8 de abril último para cubrir vacantes, por méritos, en la categoría de Directores de tercera clase del referido Cuerpo, con el haber anual de doce mil pesetas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 12 de enero próximo pasado, de conformidad con el artículo 391 del Reglamento vigente de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el referido concurso por no apreciarse méritos especiales.

en los concursantes, y, por consiguiente, que se provean por riguroso orden escalafonario, con antigüedad para

todos sus efectos de primero de enero último, con los Directores del mencionado Cuerpo que en la actualidad

tienen la asignación de nueve mil seiscientas pesetas anuales y que a continuación se detallan:

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. D. Rogelio Salamanca González. 2. D. Gabriel Barco Criado. 3. D. Jesús Bajo Benito. 4. D. Herminio García-Ocaña Martín. 5. D. Antonio Escrihuela Estévez. 6. D. Francisco Díaz Madroñero. 7. D. Emilio Calvo Blanco. 8. D. Gregorio Lasala Navarro. 9. D. Fernando Huerta Moral. 10. D. Avelio López Larios. 11. D. Faustino Lucas Sánchez Sánchez. | <ol style="list-style-type: none"> 12. D. Manuel Martínez-Carrasco Rodríguez. 13. D. Ramón de Toledo Barriento. 14. D. Guillermo A. González Carrascosa. 15. D. Nicanor Orive Murguía. 16. D. Faustino Rivero de la Torre. 17. D. Miguel Martínez Casas. 18. D. Marcelino Solera Jarabo. 19. D. Ignacio Bernedo Alvarez. 20. D. Fernando García González. 21. D. Calixto Belaustegui Mas. 22. D. Fernando Marrón Alonso. |
|--|---|

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se dictan normas para la exacción de determinados conceptos del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio») de la Contribución de Usos y Consumos en aquellos Ayuntamientos en los que no se ha concertado dicho impuesto.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo que se concedió por la Orden ministerial de 13 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) a las Diputaciones y Ayuntamientos para concertar con la Hacienda la gestión y cobro del impuesto de Consumos de Lujo conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 14 de diciembre de 1942, se hace preciso, con el fin de unificar el sistema de exacción, que por la Hacienda se adopten los procedimientos autorizados reglamentariamente para el logro de aquel objetivo, cuya finalidad es la supresión del ticket como medio de exacción, evitando al propio tiempo los inconvenientes inherentes a su inspección.

En su consecuencia, este Ministerio, en relación con los contribuyentes de aquellos Ayuntamientos con los que no se celebre el concierto a que se refiere la mencionada Orden ministerial de

13 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento de 14 de diciembre de 1942, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

REGIMEN DE CONCIERTO

1.ª—Solicitud de Concierto por los Gremios

1. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda invitarán a los gremios u organismos en que se agrupen los industriales sujetos a esta imposición, a solicitar de este Ministerio el concierto, en las condiciones que se señalan en el artículo 24 del citado Reglamento y en las prevenciones de la presente Orden.

2. Esta invitación se hará a través de las Cámaras de Comercio o de las entidades que representen en el aspecto económico o fiscal a los contribuyentes interesados.

3. Las Delegaciones cursarán las solicitudes a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, con informe en que conste la cantidad satisfecha por el total de los industriales del gremio en el año anterior, del tanto por ciento de ocultación presumible por el concepto y en la localidad correspondiente y sobre los demás extremos cuyo conocimiento pueda interesar a la Dirección.

4. Los conciertos cuya cuantía alcance o exceda de 250.000 pesetas, su aprobación será de la competencia del Ministerio. En los restantes, esta facultad se confiere a la Dirección General del Ramo.

5. El plazo para solicitar estos conciertos termina el día 1.º del próximo mes de agosto, debiendo unir a la instancia certificación del acta en que se tomó el acuerdo.

2.ª—Agremiación

1. La constitución y funcionamiento de los gremios al objeto de la fijación

de cuotas, se ajustará a lo dispuesto en las bases 34 a 38 de la Contribución Industrial de 11 de mayo de 1936, con la salvedad de que a efectos del Impuesto de Consumos de Lujo, no formarán parte de dichos organismos funcionarios de la Administración, debiendo, por tanto, recaer la presidencia en la persona que designe el gremio, la que ostentará su representación.

2. El gremio podrá recabar de las oficinas de Hacienda, antes y después de la celebración del concierto, los datos de recaudación necesarios para el cumplimiento de su misión.

3. El procedimiento ejecutivo contra los agremiados morosos se ajustará al Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928 y disposiciones concordantes, por medio de Agentes nombrados por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de los gremios.

4. Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del gremio.

3.ª—Conceptos que pueden ser concertados

La Administración podrá concertar los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epígrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento, para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, cara-

melos, bombones, turrones, mazapanes, etc.).

Epígrafe 27.—Consumiciones en cafeterías, salones de baile y similares. (La entrada a los mismos se regirá por las normas décimosexta y siguientes.)

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo (billar, dominó, naipes, etc.).

Epígrafe 32.—Servicios urbanos de taxistas.

Epígrafe 33.—Servicios extraordi-

a) Ayuntamientos de población superior a un millón de habitantes	30 por 100
b) Ayuntamientos de las demás capitales de provincia y poblaciones con Subdelegación de Hacienda	35 por 100
c) Los restantes Ayuntamientos	40 por 100

2. En aquellos casos de ocultación notoriamente superior a esta escala, las Delegaciones de Hacienda señalarán en el informe a que se refiere la Norma primera el tanto por ciento que deberá estimarse.

5.ª—Distribución de cuotas entre los agremiados

El gremio repartirá el total de la cifra señalada con arreglo a la Norma anterior entre todos los agremiados, teniendo en cuenta el volumen de operaciones sujetas al impuesto de cada uno de los que constituyen el gremio.

6.ª—Duración del concierto

1. La duración de estos conciertos será de dos años, prorrogables cada uno, si no se avisa por escrito su rescisión, por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación a su vencimiento.

2. La cifra del concierto no sufrirá disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, etc. Podrá, sin embargo, variarse su importe con motivo de alteraciones en el impuesto o en los precios sobre que gire aquél, practicándose en este caso las rectificaciones que procedan en más o en menos.

3. Estas revisiones deberán ser solicitadas por cualquiera de las partes, siendo condición precisa para acordarla que aquellas variaciones supongan más de un diez por ciento de las cifras del concierto, y empezarán a regir a partir del trimestre natural siguiente al en que se produjo la variación que originó la revisión.

7.ª—Ingreso del concierto

El importe del concierto se ingresará anticipadamente, por cuartas partes, en el mes anterior a cada tri-

narios en peluquerías de señoras y caballeros.

4.ª—Cifra líquida del concierto

1. La cifra que servirá de base para la fijación del concierto será la recaudación del año 1942, incluyendo en este importe el total de los expedientes liquidados en dicho ejercicio. A esta suma se aumentará un tanto por ciento en concepto de la ocultación existente, que se calculará en la forma siguiente:

mestre natural. Este ingreso trimestral podrá transformarse, en la proporción correspondiente, en ingreso mensual, también anticipado, si así lo solicitase el gremio. La declaración se ajustará al modelo núm. 38, que va al final.

8.ª—Garantías

1. El gremio ingresará en la Caja de Depósitos, a disposición del Director general de la Contribución de Usos y Consumos, el importe de un trimestre, para responder del cumplimiento del concierto.

2. Esta caución podrá transformarse en una garantía prestada por un Banco inscrito en la Comisaría de la Banca privada.

3. La Administración se reserva el derecho de establecer la inspección sobre las oficinas gremiales, como asimismo recabar todos los datos y antecedentes que estime oportunos.

9.ª—Rescisión

1. El concierto podrá rescindirse a petición de cualquiera de las partes después de transcurrido un año de su celebración inicial, debiendo para ello avisar, por escrito, con tres meses de anticipación como mínimo. La rescisión se efectuará coincidiendo con el comienzo de un período trimestral.

2. La falta de ingreso dentro del plazo señalado en la Norma sexta, será motivo para que la Administración pueda acordar automáticamente la rescisión del concierto.

3. La rescisión por falta de ingreso dentro del plazo reglamentario, llevará consigo la pérdida de la fianza a que se refiere la Norma octava, a cuyo efecto se dispondrá la devolución del depósito constituido, que será aplicado al impuesto. Si se trata-

se de garantía ofrecida por una entidad bancaria, se la requerirá para el ingreso de la misma dentro del plazo de un mes natural desde la fecha de la notificación, transcurrido el cual sin verificarlo será hecho efectivo por la vía de apremio.

REGIMEN DE DECLARACION JURADA

10.ª—Base del impuesto

1. Si el gremio no solicitase el concierto o éste fuese rescindido, el impuesto girará sobre el total volumen de operaciones sujetas a este gravamen realizadas por los obligados a su pago.

2. Para ello, los comerciantes e industriales sujetos al pago de este impuesto vendrán obligados a llevar un libro de ventas o a adaptar los que lleven en la actualidad, en el que figuren el total de las operaciones realizadas diariamente, ya sea al contado o a plazos. Si las operaciones estuviesen sujetas a distinto tipo de imposición, harán la debida separación por medio de columnas o utilizando registros distintos.

3. Si empleasen máquina registradora de operaciones, conservarán los rollos a disposición de la Inspección durante un año, quedando asimismo obligados a custodiar los justificantes de Caja que tengan relación con las compras y con las ventas, así como las facturas originales de adquisiciones y los duplicados o matrices de las ventas.

11.ª—Presentación e ingreso de la declaraciones

1. Para la liquidación del impuesto los contribuyentes presentarán una declaración jurada de las operaciones realizadas sujetas al pago del impuesto, ajustada al modelo núm. 39, por cada establecimiento, local o industria.

2. Estas declaraciones serán mensuales para los contribuyentes que radiquen en los términos municipales de los Ayuntamientos capitales de provincia y cabeza de partido judicial, y trimestrales para los contribuyentes de los Ayuntamientos restantes.

3. Tratándose de empresas de taxis, presentarán una declaración por cada vehículo en servicio, con arreglo al modelo núm. 40, quedando obligados a comunicar las altas y bajas de los mismos a las oficinas del impuesto.

4. Las Delegaciones de Hacienda podrán acordar que las declaraciones trimestrales se transformen en mensuales cuando el volumen de operaciones produzca liquidaciones superiores a cinco mil pesetas al trimestre.

5. Dichas declaraciones se presen-

tarán en la Delegación, Subdelegación o Depositaria de Hacienda por los contribuyentes domiciliados en los Ayuntamientos de los partidos judiciales donde se hallen enclavadas aquellas oficinas, y en las oficinas de recaudación de las capitales de zona, así como de los Ayuntamientos restantes, y la liquidación practicada en las mismas tendrá el carácter de «provisional» a efectos de su ingreso inmediato, transformándose en definitiva después de su comprobación posterior por la Inspección.

6. La presentación y el ingreso de las declaraciones será simultáneo y se verificará en los siguientes plazos:

a) Tratándose de declaraciones mensuales, esto es, las que hayan de presentar los contribuyentes domiciliados en los Ayuntamientos donde existan oficinas de Hacienda, o sean cabeza de partido judicial, dentro de la primera quincena siguiente al período a que correspondan.

b) Las declaraciones trimestrales que hayan de ser presentadas en las oficinas de Hacienda, o sean las correspondientes a los contribuyentes que tengan su domicilio en los partidos judiciales donde radiquen aquellas oficinas, excepción hecha de los comprendidos en el apartado a), presentarán e ingresarán sus declaraciones dentro del mes siguiente al trimestre a que correspondan.

c) Tratándose de declaraciones trimestrales de los contribuyentes de Ayuntamientos domiciliados en partidos judiciales donde no existan oficinas de Hacienda, con excepción de los comprendidos en el apartado a), la presentación e ingreso se hará en las oficinas de recaudación dentro del plazo señalado para el período voluntario de cobranza, pudiendo verificarse la entrega en las oficinas de la capitalidad de la zona, o al recaudador en los días señalados para la cobranza en cada pueblo.

7. Si durante algún mes o trimestre no hubiese operaciones, se presentará la declaración con carácter negativo. Si fuese por cesación en la industria, se hará constar así, quedando relevado de la presentación de declaraciones negativas posteriores.

8. Los ingresos que se realicen en las oficinas de Hacienda se harán en la misma forma que los ingresos ordinarios, y los que se verifiquen a través de los recaudadores, mediante recibo resguardo que facilitarán éstos en talonarios que suministrarán las Delegaciones de Hacienda.

9. Los demás ingresos pueden hacerse, cualquiera que sea su importe, por medio de cheques cruzados contra cuenta corriente del Banco de España, que habrán de utilizarse exclusivamente para abono en la cuenta del Tesoro.

12.ª—Inspección

1. La Inspección en el desempeño de su cometido podrá exigir la exhibición de las facturas de compras y de ventas, así como los antecedentes y justificantes de estas operaciones.

2. En el libro de ventas hará constar el Inspector por medio de diligencia, la fecha en que se practica la visita, con indicación del número de su carnet.

3. Si, a juicio del Inspector, conviniese ampliar el examen a los libros de Contabilidad o a otros extremos, lo comunicará a la Administración, la que propondrá al Delegado la designación del funcionario de la especialidad correspondiente para la ejecución de este servicio.

4. En estos casos, si existiera descubrimiento de cuotas, la participación correspondiente se distribuirá por partes iguales entre lo que actuaron.

13.ª—Comprobación de declaraciones

1. Las declaraciones que durante el primer año en que se implante este régimen no alcancen el importe satisfecho por el mismo industrial en idéntico período del año anterior aumentado en un 30 por 100 tratándose de industriales de las capitales donde existan oficinas de Hacienda, y de un 40 por 100 en los pueblos restantes, se pasarán urgentemente a la Inspección del impuesto para su inmediata comprobación.

2. Las declaraciones restantes serán comprobadas semestralmente, excepto las de las empresas de taxis, que se efectuarán trimestralmente.

3. La Inspección comprobará las declaraciones con los libros y antecedentes a que se refiere la norma 10.ª, y si del examen resultase diferencia, levantará la oportuna acta. Si, por el contrario, resultase de conformidad, y a juicio de la Inspección pudiese existir fraude por ocultación o falseamiento de datos, el Inspector lo razonará en el correspondiente informe, pasándose en este caso la declaración y las diligencias al Jurado o Junta que se creará con este fin en la Dirección General y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

4. El mismo procedimiento se adoptará cuando la oficina de este impuesto lo estime pertinente.

5. La Junta estudiará los expedientes instruidos y señalará la cifra que deberá considerarse como base a efectos del impuesto.

6. Cuando la rectificación de la base sea consecuencia de la gestión del Inspector, se reconocerá a éste la participación reglamentaria en el descubrimiento de la ocultación, a propuesta de la mencionada Junta.

14.ª— Sanciones.

1. La demora en la presentación e ingreso dentro de los plazos señalados en la norma 11.ª, será sancionada con una multa de diez pesetas por cada millar o fracción, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos transcurridos desde el mes siguiente al en que debió ser presentada.

2. La sanción por falta de presentación de las declaraciones negativas, será de diez pesetas, cualquiera que sea el tiempo del retraso.

3. Estas sanciones serán liquidadas e ingresadas al propio tiempo que la declaración que las originó, no admitiéndose en caso contrario.

4. La falsedad en las declaraciones juradas, así como las que se cometan en libros, facturas y demás antecedentes que sirven de base a aquéllas y, en general, toda acción u omisión que tienda al fraude del impuesto, será sancionada con arreglo al artículo 28 del Reglamento del mismo.

5. La reincidencia en el fraude más de tres veces llevará aparejada la sanción de cierre del establecimiento en la forma que determina el artículo 29 de dicho Reglamento.

15.ª—Repercusión del impuesto.

1. El Impuesto de Consumos de Lujos grava al consumidor, aunque se recaude por el comerciante, industrial o empresario que facilite el consumo o preste el servicio. La repercusión del impuesto ha de limitarse estrictamente al importe del mismo, o sea al señalado en las tarifas del Reglamento aplicado sobre los precios autorizados oficialmente.

2. Los establecimientos vendrán obligados a colocar en sitios visibles y en los casos en que sea posible, en las cubiertas de las mesas de servicio, listines de precios con la debida separación de lo que corresponde al impuesto. La misma obligación comprenderá a las empresas de taxis.

3. La alteración en los precios se considerará y sancionará como fraude al impuesto, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiese incurrir en relación con otros organismos.

REGIMEN DE ESPECTACULOS PUBLICOS

16.ª—Conceptos que comprende.

1. Abarca los epígrafes siguientes de las Tarifas de este Impuesto:

Epígrafe 22.—Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23.—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 24.—Carreras de caballos.

Epígrafe 25.—Carreras de toros, no

villos y espectáculos de índole taurina y similares.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27.—Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 29.—Juegos y entretenimientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado.

Epígrafe 30.—Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente.

2. En los epígrafes 22 y 23 no se comprende el impuesto sobre las apuestas, que continuará liquidándose en la forma actual.

17.ª—Justificante de la entrada al espectáculo

1. El acceso a todos los espectáculos de pago que se detallan en la Norma anterior se efectuará indefectiblemente por medio del correspondiente billete o «entrada». Si el precio de la entrada tuviese carácter de donativo por la finalidad benéfica del espectáculo, se considerará como precio el importe que se exija como donativo, y si éste fuese variable; es decir, a voluntad del donante, se estimará como precio el normal que venga percibiendo el local donde se celebre para espectáculos análogos.

2. En las llamadas entradas de favor se exigirá indefectiblemente el pago del impuesto, no pudiendo tener acceso al local sin el justificante correspondiente.

3. Las «entradas» o billetes serán inutilizados por medio de un corte hecho a mano en el momento de ser entregados al personal encargado de la vigilancia del acceso, siendo devueltas al espectador, sin que en ningún caso puedan retenerse ni a la entrada ni a la salida por el personal de la Empresa.

18.ª—Suministro del billeteaje

1. Tratándose de espectáculos en que las localidades se hallen sin numerar, las «entradas» o billetes serán confeccionados y facilitados por las oficinas de Hacienda. En una de las caras de los mismos constará el precio total del billete y la parte correspondiente al impuesto, y en la otra el nombre de la Empresa, clase de la localidad, fecha del billete y demás datos que la Empresa estime oportunos.

2. Este nuevo régimen se implantará oportunamente para los locales en que las entradas se faciliten numeradas. Mientras tanto, se utilizará el actual régimen de tickets o el sellado de las entradas por las ofi-

cinas del Impuesto, en los casos en que el tributo se perciba por el sistema de liquidación.

3. Los espectáculos que utilicen indistintamente el sistema de entradas sin numerar y de entradas numeradas, emplearán para las sesiones de billete sin numerar el procedimiento a que se refiere esta norma.

4. El billeteaje necesario ajustado a los precios de cada Empresa, lo solicitarán con la anticipación debida de las oficinas provinciales o locales del impuesto, con arreglo al modelo número 41, sin que se perciba cantidad alguna por el valor del billeteaje, teniendo presente que los precios de cada billete, con inclusión del impuesto, deberán ser hasta la cifra de una peseta, en múltiplos de diez céntimos; de una a cinco pesetas, múltiplos de veinticinco céntimos, y de cinco pesetas en adelante, múltiplos de cincuenta céntimos.

5. Estos billetes se facilitarán en talonarios numerados, y en la cubierta de los mismos se hará constar la numeración que se emplee cada día. Las matrices se conservarán a disposición de la Inspección del impuesto durante un año.

6. Si alguna empresa variase los precios y tuviese existencias del billeteaje anterior se admitirá éste en compensación del nuevo que precise, siempre que se hallen sin destacar de sus talonarios.

19.ª—Exacción del impuesto

1. Las empresas que tengan implantado el sistema de entrada sin numerar para todas o para determinadas sesiones, solicitarán en las oficinas del impuesto el suministro del billeteaje que estimen necesario para un tiempo prudencial, de forma que tengan aseguradas las existencias por lo menos para tres días del total aforo del espectáculo, cuando se trate de empresas con función diaria.

2. Sobre el valor total de las entradas se practicará la correspondiente liquidación para obtener el importe del impuesto, que se ingresará en la forma reglamentaria.

3. El despacho del billeteaje se efectuará en las oficinas de Hacienda. En los partidos judiciales donde no existan aquéllas, en las oficinas de la recaudación de Contribuciones y, en su defecto, las que se autoricen por la Delegación de Hacienda.

20.ª—Espectáculos con derecho a consumición

1. En los cabarets, salones de baile, etcétera, donde la entrada dé derecho a una consumición determinada, el cobro de la entrada se efectuará en la

misma forma que en los espectáculos con billete sin numerar. En este caso, el dependiente encargado del servicio recogerá del espectador la mitad de la entrada correspondiente a la parte izquierda.

2. Si en estos salones se sirviesen otras consumiciones además de la correspondiente a la entrada, el impuesto correspondiente a las mismas se percibirá, según los casos, por medio de concierto o declaración jurada con arreglo a las normas correspondientes de la presente Orden.

21.ª—Espectáculos deportivos

Las Sociedades deportivas que exploten estos espectáculos concediendo a sus asociados determinadas ventajas para la entrada en los mismos, podrán acogerse al régimen especial que prevé el artículo 22 del Reglamento de 14 de diciembre de 1942.

22.ª—Sanciones

Se considerarán sancionables los actos siguientes:

a) Los previstos en el artículo 28 del Reglamento del impuesto, que se sancionarán en la forma y cuantía que en el mismo se determinan.

b) Utilizar para la entrada en los espectáculos a que se refiere la Norma 18.ª billetes distintos de los que facilite la Hacienda, o de precio inferior; la rehabilitación de aquéllos o su falsificación. En estos casos, aparte de la defraudación que se liquide, y sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir el empresario, se decretará el cierre del espectáculo por el período que proceda, con arreglo al artículo 29 del citado Reglamento.

23.ª—Entrada en vigor de estas normas

El régimen de conciertos y, en su defecto, el de declaraciones juradas, así como el de espectáculos que se establece por medio de la presente Orden, empezará a regir a partir del próximo día 1.º de octubre.

24.ª—Instrucciones para su ejecución

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las normas complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.

Madrid, 20 de junio de 1943.

J. BENJUMEA

Emo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,

Modelo núm. 38

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 30 de junio 1943)

A presentar por triplicado

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm.

CONCEPTOS CONCERTADOS CON LOS GREMIOS

Provincia Ayuntamiento
Gremio de
Concierto núm.
Periodo a que corresponde Año de 19.....

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, D., con domicilio en
....., como representante del Gremio arriba expresado. declara bajo juramento, a efectos del
ingreso del cupo correspondiente, que los siguientes datos son exactos:

Importe anual del concierto aprobado.
Corresponde al periodo expresado arriba.
Deducción por gastos de giro (0.50 por 100 en
los casos de envio por giro postal autori-
zado hasta 2.000 ptas.)
Líquido

..... a de de 19.....
EL REPRESENTANTE,

Revisada la anterior declaración y siendo de conformidad, se admite el ingreso de su importe que
se realiza con esta fecha, según carta de pago núm.

..... a de de 19.....
EL JEFE DE LA OFICINA,

Intervenido:

Contabilizado:

Modelo núm. 39

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 30 de junio 1943)

A presentar por triplicado

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm.

CONCEPTOS NO CONCERTADOS

Provincia Ayuntamiento de
Localidad

Establecimiento dedicado a
Nombre del establecimiento
Domicilio:
Dueño: DON
Período a que corresponde la declaración Año de 19....

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don, como del establecimiento arriba expresado,
Declaro bajo juramento que durante el período comprendido en esta declaración ha realizado las siguientes operaciones sujetas al impuesto:

Table with 4 columns: Artículos, Venta líquida, Tipo impositivo, Importe de impuestos. Includes a Total row at the bottom.

Quedando apercibido de las sanciones en que incurro en caso de falsedad, incluso el cierre del establecimiento, con arreglo al Reglamento del Impuesto.

En, a de de 19....
EL DUEÑO O SU REPRESENTANTE,

DILIGENCIA:

Revisada la precedente declaración, se admite con carácter provisional a efectos del ingreso que se realiza con esta fecha según núm.
En A....., a de de 19....
EL JEFE DE LA OFICINA,

Intervenido:

Contabilizado:

Modelo núm. 40

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 30 de junio 1943)

A presentar por duplicado

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm.

TAXIS URBANOS

Provincia Ayuntamiento
Localidad
Número de Matrícula de Obras Públicas
Marca del coche Potencia en H. P.
Dueño: DON
Domicilio:
Período a que corresponde la declaración Año 19.....

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, declara bajo juramento que los siguientes datos son exactos:

Total de la recaudación obtenida sujeta al impuesto. Ptas.
5 por 100 del impuesto.
Recorridos según el contador durante dicho periodo Kms.
Gasolina consumida en ídem id. Lts.
Combustible para el gasógeno en ídem id. Kgs.

En a de de 19.....

EL PROPIETARIO,

Revisada la presente declaración, se admite con carácter provisional a efectos del ingreso que se realiza con esta fecha según núm.

..... a de de 19.....

EL JEFE DE LA OFICINA,

Intervenido:

Contabilizado:

Modelo núm. 41

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 30 de junio 1943)

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm.

SOLICITUD DE BILLETAJE PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

Provincia Ayuntamiento
Empresa
Domicilio
Clase del espectáculo:

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, DON, como representante de la citada Empresa, solicita la entrega del billeteaje que se detalla a continuación para atenciones de la misma, previo pago del impuesto correspondiente:

Table with 3 columns: Número de localidades, Precio incluido el impuesto, and Importe total. Includes a Total row at the bottom.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO:

Por el (1) por 100 sobre el total que equivale al (1) por 100 sobre el líquido que corresponde a la Empresa. . .

....., a de de 19.....

EL REPRESENTANTE,

(1) El 23,08 por 100 sobre el total equivale al 30 por 100 sobre el líquido.
(1) El 13,04 por 100 sobre el total es equivalente al 15 por 100 sobre el líquido,

Comprobada la precedente liquidación, importante pesetas, y hallándose de conformidad, se procede a la entrega del billete solicitado, ingresándose en este acto su importe según núm. que se entrega al interesado,

....., a de de 19.....

EL JEFE DE LA OFICINA,

Recibi el billete,

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

Intervenido:

Contabilizado:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de junio de 1943 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en términos de Fuentetoba-Llana, Ocenilla y otros (Soria).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix de Gregorio Villota, en la que como Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., y con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicita permiso para realizar trabajos de exploración de hidrocarburos minerales en terrenos comprendidos en la provincia de Soria;

Resultando que, publicada dicha solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de noviembre de 1942, según lo dispuesto en el Decreto citado, no se ha presentado a la misma oposición alguna.

Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Jefatura de Minas de Zaragoza, a cuyo Distrito corresponden los terrenos solicitados; y cumplidas todas las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 7.º del repetido Decreto ha tenido a bien autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en los terrenos comprendidos dentro de la designación siguiente:

A partir del kilómetro 136 de la carretera de Burgos a Soria se seguirá el recorrido de dicha carretera hasta el kilómetro 127. Desde este punto se trazará una recta hasta el kilómetro 194 de la carretera de Valladolid a Soria; se seguirá el trazado de esta carretera hasta el kilómetro 201, desde donde se trazará una recta hasta el kilómetro 136 de la de Burgos a Soria, quedando cerrado así el perímetro. De la anterior petición quedarán excluidas las demarcaciones vigentes «Maceda» y «Amalia». Superficie aproximada, 4.000 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Ingeniero tercero y cuatro de Perito principal de tercera clase en el Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

Ilmo. Sr.: Con objeto de cubrir algunas de las vacantes que existen en la actualidad en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, dependiente de esa Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 21 de agosto de 1934 y en la Ley de 25 de agosto de 1939 en favor de los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos y asesinados, así como en el Decreto de 7 de mayo de 1942 sobre beneficios a los voluntarios de la División Azul,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso entre Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado para proveer respectivamente una plaza de Ingeniero tercero y cuatro de Perito principal de tercera clase en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

2.º Los concursantes deberán pertenecer a dichas categorías en sus respectivos escalafones de origen y estar en servicio activo en el Ministerio de Agricultura o en situación de «Supernumerario activo».

También se admitirán al concurso los que estén en situación de aspirantes a ingreso en ambos Cuerpos; pero éstos sólo podrán cubrir plazas en el caso de que no se hubieran presentado suficientes instancias de los primeros o en el caso de que algunos de éstos no resultaren admitidos.

3.º Los solicitantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director

general de Comercio y Política Arancelaria, debiendo tener su entrada en el Registro general del Ministerio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A dichas instancias deberán acompañar su hoja de servicios y relación circunstanciada de los méritos que aleguen, incluyendo en su caso un ejemplar de las publicaciones o Memorias de que sean autores.

Serán méritos preferentes, además de los señalados en el Decreto de 21 de agosto de 1934 («Gaceta» de 22 de agosto), el conocimiento de idiomas, el haber estado pensionado en el extranjero para la ampliación de estudios relacionados con el Servicio que se concursa y la posesión de algún título que refuerce la competencia profesional.

4.º Los aspirantes que resulten admitidos pasarán a ocupar las vacantes existentes, quedando en sus respectivos Cuerpos en situación de «Supernumerario en activo», definida por la Ley de 6 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1942).

A los efectos de sus respectivos destinos podrán remitir junto con la instancia y en documento aparte relación por orden de preferencia de las plazas que deseen ocupar entre las enumeradas en la Orden de 1 de septiembre de 1934 («Gaceta» del 7), para tenerlo en cuenta al procederse a la adjudicación de las mismas.

5.º Este concurso será calificado por una Comisión, presidida por el Director general de Comercio y Política Arancelaria y de la que formarán parte como Vocales el Inspector general de dicha Dirección, el Inspector del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones y un Ingeniero del mismo con categoría de Jefe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1943.—
P. D., José María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de mayo de 1943 por la que se reintegra, en turno de excedente, a don Gregorio González Revilla, funcionario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gregorio González Revilla, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria y actualmente incorporado a la División Española de Voluntarios, en la que solicita el reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a don Gregorio González Revilla, en turno de excedentes, Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad y efectos de 22 de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que le corresponde ocupar debiendo adjudicársele como destino la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se jubila a don José Ordóñez Valdés, Profesor numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don José Ordóñez Valdés, Profesor numerario de Dibujo Artístico de la Escuela de Madrid, en 14 de los corrientes, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad a don José Ordóñez Valdés, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de junio de 1943 sobre distribución de crédito global para material ordinario de los Conservatorios Elementales de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de la cantidad global de 12.500 pesetas que para material ordinario de los Conservatorios Elementales de Música y Declamación se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto tercero, subconcepto tercero del vigente Presupuesto, y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad del Departamento y la Intervención Delegada de Hacienda del mismo en fechas 21 y 24 de mayo último, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada cantidad de 12.500 pesetas que se consigna en la ya citada partida del vigente Presupuesto para material ordinario de los Conservatorios Elementales de Música y Declamación sea distribuida a razón de 1.250 pesetas para cada uno de los Conservatorios Elementales de Vitoria, Baleares, Salamanca, Valladolid, San Sebastián, Cádiz, Oviedo, Cartagena, Ceuta y Santander, sin perjuicio de las justificaciones de las cuentas que en su día habrán de rendir los citados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se aprueban obras urgentes en el Puente y Templo de Alcántara (Cáceres). Monumento Nacional, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Puente y Templo de Alcántara (Cáceres), Monumento Nacional;

Resultando que según manifiesta en la Memoria el Arquitecto conservador

de la quinta Zona, Sr. Rodríguez Cano, las obras a realizar consisten en la limpieza de los desagües, que están totalmente cegados y obstruidos y en pequeñas obras de conservación;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de junio del corriente año, y que el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 8 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y que las obras de que se trata se realicen por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, extendiéndose el libramiento por la Sección de Contabilidad, en la forma reglamentaria, por la suma de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar», para obras urgentes en el Puente y Templo de Alcántara (Cáceres), monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, redactado por el Arquitecto don Regino Borobio, con un presupuesto total de 14.671,87 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 14.148,40 pesetas; 4 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra, deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 282,96 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Apa-

reñador, 169,77 pesetas, y 0,50 de ejecución material por premio de pagaduría, 70,74 pesetas, que hacen el total, anteriormente expresado, de pesetas 14.671,87;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son de toda urgencia, ya que no puede subsistir el estado de abandono que denuncia el Arquitecto, además de ser adecuadas a la naturaleza de los daños las reparaciones que al efecto se proponen;

Resultando que por hallarse este proyecto incluido en lo dispuesto por el Decreto de 16 de octubre de 1942, no pueden figurar en los honorarios facultativos los correspondientes a formación de proyecto;

Considerando que, por su cuantía, las obras pueden realizarse por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 5 y 8 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado «han tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 14.671,87 pesetas y que las obras se efectúen por administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero, del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras suplementarias de las de ampliación y reforma de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras suplementarias de ampliación y reforma de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, redactado por el Arquitecto don Julián Apraiz, con un presupuesto total de 8.371,66 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material 8.057,43 pesetas; 4,25 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra, descontando el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 171,22 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad, al Aparejador, 102,73 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 40,28 pesetas; que hacen el total, anteriormente expresado, de 8.371,66 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que dichas obras son necesarias e imprescindibles;

Resultando que, según previene el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, han sido rebajados los honorarios facultativos correspondientes a la formación de proyecto, por no afectar la reforma a la estructura del edificio;

Considerando que por su cuantía dichas obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 31 de mayo y en 1.º de junio del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, ha «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto, por su presupuesto total de pesetas 8.371,66; que las obras se efectúen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se aprueban obras urgentes en el Convento de Religiosas Comendadoras de Santiago, de Toledo, Monumento Nacional, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras

urgentes en el Convento de Religiosas Comendadoras de Santiago, de Toledo, Monumento Nacional;

Resultando que según manifiesta en la Memoria que acompaña el Arquitecto conservador de los Monumentos de la quinta Zona, don José Manuel González Valcárcel, las obras a realizar consisten en desmontar la armadura de cubierta para corregir el desplome que pudiera ocasionarse y reparar en lo posible el artesanado para evitar su destrucción, etc.;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1928;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de junio actual y que el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Convento de Religiosas Comendadoras de Santiago, de la ciudad de Toledo, Monumento Nacional, «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 11, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, extendiéndose el libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se aprueban obras urgentes de reparación en la Ermita de San Pelayo de Perazancas (Palencia), Monumento Nacional, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la Ermita de San Pelayo de Perazancas (Palencia), Monumento Nacional,

Resultando que según manifiesta en la Memoria que acompaña el Arquitecto conservador de los monumentos de la segunda zona, don Anselmo Arenillas, las obras a realizar consisten en cambiar toda la armadura, recalzar los cimientos del ábside y demoler el contrafuerte añadido, etc.;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 4 de los corrientes y que el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 8 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10 000 pesetas para obras urgentes en la Ermita de San Pelayo de Perazancas (Palencia), Monumento Nacional, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, extendiéndose el libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta en terrenos cedidos al efecto a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, destinado a Escuela Superior de Veterinaria, redactado por el Arquitecto don Casimiro Lanaja Bel, con un presupuesto total de 2.810.766,10 pesetas;

Resultando que la expresada canti-

dad puede descomponerse en las siguientes partidas: ejecución material, pesetas 2.734.700,40; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, 4,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducidos el 22 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1936, y el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre último, 47.994 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 14.398,20 pesetas; y premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 13.673,50 pesetas, que hacen el total antes expresado de 2.810.766,10 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, en virtud de lo previsto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ha depositado en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Ministerio, el importe total de quinientas dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, para responder de los gastos de expropiación que el Estado tiene que abonar, pudiendo así llevarse a efecto la construcción de que se trata;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, no obstante su cuantía, realizarse este proyecto por el sistema de administración;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata, por su presupuesto total, rectificado, de 2.810.766,10 pesetas, que se abonarán en dos anualidades: la primera, de 1.405.383,05 pesetas, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, y la segunda, de igual cantidad (pesetas 1.405.383,05) para el Presupuesto de 1944; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos, para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de junio de 1943 por la que se dispone la devolución de fianza depositada por don Manuel Mayor Pérez para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Borja (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Manuel Mayor Pérez, solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Borja (Zaragoza), cargo que desempeñó desde marzo de 1938 al 3 de octubre de 1940;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza, por valor de 7.000 pesetas nominales, según resguardo de depósito, cuya copia obra en el expediente, número 130 de entrada y 5 de registro, expedido en Zaragoza en 28 de febrero de 1931;

Resultando que abierto periodo de reclamaciones por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de 13 de marzo de 1941, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Mayor Pérez;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Delegación de Hacienda, Ordenación Central de Pagos, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrada en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito a ella afecto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Mayor Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se jubila a don Antonio Bravo Bozanes. Profesor numerario de «Dibujo Artístico e Historia del Arte» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Antonio Bravo Bozanes, Profesor numerario de «Dibujo Artístico e Historia del Arte», de la Escuela de Cádiz, en 2 de abril del corriente año, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1913 y en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad a don Antonio Bravo Bozanes, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se dispone ascenso, por carrera de escalas, de Maestra de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección 4.ª del escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por excedencia del titular que la disfrutaba.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se produzca el correspondiente movimiento de escalas y, en consecuencia, ascienda a la referida Sección con el haber de 6.000 pesetas anuales, en concepto de sueldo o gratificación y con efectos de 13 de abril último, doña Máxima Ciriza Arrivilliga, Maestra de Taller de bordados y encajes de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de junio de 1943 por la que se jubila a don Luis Berrobiano Meléndez, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Luis Berrobiano Meléndez, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, en 14 de octubre del pasado año, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa y en 26 de abril último los veinte años de servicios abonables, según dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, en la Ley de 27 de julio de 1913 y en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad a don Luis Berrobiano Meléndez, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se modifica el procedimiento de elegir plazas los opositores al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 4 de agosto de 1942, y teniendo en cuenta las molestias que al Tribunal y a los opositores ocasionaría el cumplimiento del artículo 21 de la citada Orden ministerial, al no hallarse resuelto el concurso previo de traslado entre los actuales funcionarios de dicho Cuerpo auxiliar para la fecha en que terminarán los ejercicios de la oposición.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, ha resuelto modificar el citado artículo 21 en la forma siguiente:

En sesión pública convocada y presidida por el Director general de Archivos y Bibliotecas, o por la persona en quien él delegue, y con asistencia del Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas de este Ministerio, los opositores aprobados, personalmente o por medio de persona debidamente autorizada, elegirán su destino entre las vacantes que existan; de lo contrario, perderán el derecho de elección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de junio de 1943 sobre distribución del crédito consignado para los gastos de material de oficina de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, número primero del Presupuesto vigente de este Departamento el crédito de 50.000 pesetas para los gastos de material de oficina no inventariable de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza durante el ejercicio económico actual, y a fin de que pueda procederse al libramiento de las cantidades correspondientes a cada uno de dichos Centros, previa toma de razón de gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, fiscalizada aquí por la Intervención delegada de la Administración del Estado con fecha 15 del actual, y de acuerdo con las normas establecidas en la distribución del crédito consignado para estas mismas atenciones de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, acordada por Orden fecha 14 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que el expresado crédito global de 50.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente:

JUNTAS PROVINCIALES	Pesetas
Alava	850,00
Albacete	900,00
Alicante	1.020,00
Alicante	1.000,00
Avila	960,00
Badajoz	1.020,00
Baleares	900,00
Barcelona	1.210,00
Burgos	1.060,00
Cáceres	1.000,00
Cádiz	850,00
Castellón	960,00
Ciudad Real	900,00
Córdoba	980,00
Coruña (La)	1.100,00
Cuenca	960,00
Gerona	960,00
Granada	1.060,00
Guadalajara	980,00
Guipúzcoa	910,00
Huelva	810,00
Huesca	1.020,00

JUNTAS PROVINCIALES	Pesetas
Jaén	1.020,00
Las Palmas	850,00
León	1.210,00
Lérida	1.020,00
Logroño	850,00
Lugo	1.060,00
Madrid	1.210,00
Málaga	1.000,00
Murcia	1.060,00
Navarra	1.020,00
Orense	1.100,00
Oviedo	1.300,00
Palencia	960,00
Pontevedra	1.100,00
Salamanca	1.020,00
Santander	1.020,00
Segovia	960,00
Sevilla	1.000,00
Soria	960,00
Tarragona	960,00
Tenerife	900,00
Teruel	960,00
Toledo	980,00
Valencia	1.210,00
Valladolid	960,00
Vizcaya	1.020,00
Zamora	980,00
Zaragoza	1.060,00
TOTAL	50.000,00

Segundo. Los Presidentes de las expresadas Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos en firme, bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda trimestralmente, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se sustituye el Presidente del Tribunal de «Vidriería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Marceliano Santa María del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre para la provisión de la plaza vacante de Maestro de Taller de «Vidriería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Este Ministerio ha dispuesto pase a

ocupar la Presidencia de dicho Tribunal don José Bermejo Sobera como Vocal de superior categoría, pasando a ocupar el puesto desempeñado por éste el Vocal suplente a quien corresponde según la prelación establecida por la Orden de 27 de agosto de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se elevan a definitivos los ascensos que con carácter provisional se otorgaron por Orden ministerial de 10 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) a Maestros nacionales en su cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: Normalizado el servicio de corridas de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque y sin determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados por Orden ministerial de 10 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), con la antigüedad y efectos, tanto administrativos como económicos, que se determinan para cada caso, a los Maestros comprendidos en la misma.

Vacantes 28-3-1941. Don Isidoro Arós Juve, número 782 (Barcelona); don José Domínguez Guerra, número 785 (Zamora), ascienden a 9.600 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacante 29-3-1941. Don Casiano Fernández Lorenzo, número 786 (Toledo), asciende a 9.600 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

Vacante 1-6-1936. Don Juan Hermínio Sanz Caro, número 916, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940 (Cuenca).

Vacante 1-7-1936. Don José María González Ferrández, número 920 (Orense), y don Santiago Marcos Tejedor, número 921 (Vizcaya), ascien-

den a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-8-1936. Don Juan Terrasa Palleras, número 924 (Baleares), asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas hasta su cese por jubilación en 3-3-1941; don Bartolomé Estevá Salvá, número 925 (Baleares); don Juan Socías Bemasar, número 926 (Baleares); don Nicolás Serrano García, número 927 (Salamanca); don Emilio Nieto Muro, número 928 (Orense), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-9-1936. Don Francisco Climent Pastor, número 930 (Valencia); don Angel Valdevira Campos, número 931 (Alicante); don Fernando Gómez Tirado, número 932 (Ciudad Real); don Rafael Amador Zurita, número 933 (Granada); don Arturo López Núñez, número 937 (Lugo); don Felipe Compañy Calafat, número 938 (Gerona); don Andrés Riera Perelló, número 939 (Baleares), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto el número 933, don Rafael Amador Zurita, que lo percibirá hasta su jubilación en 11-4-1941.

Vacantes 1-10-1936. Don Manuel Pérez Hernández, número 941 (Santa Cruz de Tenerife); don Manuel Villalba Guinea, número 942 (Sevilla); don Leoncio Cortés Cordero, número 943 (Valencia); don Policarpo Domínguez Martín, número 944 (Jaén), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-11-1936. Don Benito Jordán Ponce, número 947 (Sevilla); don Felipe García Gil-Alba, número 948 (Córdoba); don Manuel Losada García, número 949 (Sevilla); don Tomás de Sola Luque, número 950 (Sevilla); don Jaime Cid Fernández, número 951 (Pontevedra), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-12-1936. Don Pedro Manuel Gordillo Gordallo, número 952 (Badajoz); don Juan García Varela,

Escos, número 953 (Granada); don Joaquín Pastor Catalán, número 954 (Castellón); don Sebastián Urbano Vázquez, número 955 (Huelva); don Fernando García García, número 956 (Sevilla); don Manuel Lema Morales, número 957 (Huelva), ascienden a pesetas 7.000, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a pesetas 8.400, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-1-1937. Don Jacinto García Tajahuerce, número 958 (Tarragona), y don Adolfo Sánchez y Sánchez, número 959 (Cádiz), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-2-1937. Don Desiderio López Belicia, número 960 (Segovia); don Valeriano Gutiérrez Ortega, número 961 (Valladolid); don Ladislao Bachiller García, número 963 (Valladolid); don Francisco Apolonio A. Molina, número 964 (Ciudad Real); don Antonio Moreno Garrido, número 964 bis (Huelva); don Juan Jiménez Clavería, número 966 (Oviedo), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto el señor Jiménez Clavería, número 966, que se le considerará acreditado su ascenso con las limitaciones que establece la Orden ministerial de 25-11-1940.

Vacantes 1-3-1937. Don Ricardo Repiso Calduf, número 967 (Badajoz); don Agustín Caldel Cano, número 968 (Zaragoza); don Emiliano José Urrea Arce, número 969 (Albacete), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940. El señor Candel Cano, número 968, hasta su cese por separación en 24-4-1944.

Vacantes 1-4-1937. Don Pedro Terrón Rodríguez, número 972 (Granada); don Enrique Sánchez Pizarro, número 974 (Huelva); don Tomás Llombar Nogueres, número 978 (Valencia); don José Viver Jové, número 980 (Alicante); don Vicente Figuerola San Vito, número 981 (Valencia), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-5-1937. Don Gabriel Torres Tomasa, número 982 (Barcelona); don Fermín Martínez Rodrí-

guez, número 983 (Lugo); don Ernesto Balanzart Castro, número 984 (Murcia); don José Pneyo García, número 985 (Pontevedra); don Justo Ternero Moreno, número 986 (Huelva), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-6-1937. Don Francisco Rodríguez Bernal, número 987 (Castellón); don Luis Gutiérrez Sanz, número 989 (Madrid), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-7-1937. Don Francisco Vázquez del Barco, número 990 (Granada); don Antolin Vidal Montañé, número 992 (Barcelona), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-8-1937. Don Ramiro Calavia Blasco, número 993 (Madrid); don José César Rodríguez, número 995 (Madrid); don Hilario Gracia Andreu, número 996 (Barcelona); don Jesús Llorca Radal, número 997 (Madrid); don Miguel Jiménez Martín, número 1.000 (Granada), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-9-1937. Don Francisco García Almería, número 1.004 (Madrid); don Manuel Bertolín Peña, número 1.006 (Valencia), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-10-1937. Don Jesús Las Heras Minguño, número 1.008 (Lérida); don José María López Cacho, número 1.010 (Castellón), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, desde 1-1-1940.

Vacantes 1-11-1937. Don Marcos Grachin Barbanoj, número 1.011 (Zaragoza); don Baudilio Arce Arce, número 1.012 (Oviedo); don Marino Ziforas Román, número 1.013 (Madrid), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-12-1937. Don Alberto Gil Pérez, número 1.015 (Madrid); don

Andrés Morlas Giner, número 1.016 (Vizcaya), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940. Excepto el Sr. Gil Pérez, número 1.015, que se le considerará acreditado este ascenso con las limitaciones que establece la Orden ministerial de 25-11-1940.

Vacantes 1-1-1938. Don Casto Antón Gil, número 1.019 (Guadalajara); don Primitivo Camarero de la Torre, número 1.022 (Madrid), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-2-1938. Don José Hernández Campillo, número 1.024 (Santander); don José Gras Basurto, número 1.026 (Barcelona); don Pedro Pino López, número 1.027 (Guipúzcoa); don Francisco de P. Mundi y Roura, número 1.028 (Barcelona); don Nicolás Rodríguez Pollán, número 1.030 (Barcelona), ascienden a pesetas 7.000, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacante 1-3-1938. Don Manuel Fernández Clemente, número 1.031 (Cáceres), asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-4-1938. Don Juan del Río Martín, número 1.032 (Ávila); don Conrado Prat Fábregas, número 1.033 (Barcelona); don Higinio González de B. y García, número 1.034 (Toledo), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-5-1938. Don Juan Ramón Córdoba Acosta, número 1.037 (Madrid); don Manuel Hernández Hernández, número 1.040 (Madrid); don Enrique Rodríguez García, número 1.041 (Oviedo); don Saturnino Jordana López, número 1.042 (Barcelona); don Vicente Gimeno Palao, número 1.043 (Valencia); don Lorenzo Salvador Lapena, número 1.044 (Valencia), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-6-1938. Don Juan Padilla Fernández, número 1.046 (Málaga); don Francisco Antonio Calvo Flores, número 1.048 (Granada); don Juan

Contreras Rubio, número 1.049 (Jaén), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-7-1938. Don Francisco Romero Zurita, número 1.050 (Granada); don Federico Parera Piédrola, número 1.051 (Jaén); don José Duacastella Pochs, número 1.053 (Barcelona); don Marcelo Gago Rodríguez, número 1.055 (Oviedo), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a pesetas 8.400, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-8-1938. Don Augurio Ochoa y Cerro, número 1.056 (Valladolid); don Joaquin Navarra Rebullida, número 1.057 (Gerona); don José Marqués Latorre, número 1.059 (Zaragoza); don Victoriano Casedas García, número 1.061 (Zaragoza); don Esteban Vendrell Romero, número 1.062 (Barcelona); don José Sabater Pirelló, número 1.063 (Tarragona); don Tomás Navarro Trigo, número 1.066 (Zaragoza), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto el señor Vendrell Romero, número 1.062, que se le considerará acreditado el ascenso con las limitaciones que establece la Orden ministerial de 25-11-1940.

Vacantes 1-9-1938. Don Ricardo Rius Dalmáu, número 1.067 (Gerona); don Juan Constanti Anguera, número 1.068 (Barcelona); don Mariano Lachén Lafarga, número 1.069 (Vizcaya); don Juan Caldés Soler, número 1.070 (Balears); don Jaime Roselló Babiloni, número 1.071 (Balears); don José Sorriqué Vilaseca, número 1.072 (Lérida); don Diego Pérez Vélez, número 1.073 (Cádiz); don Antonio Pulido Molina, número 1.074 (Badajoz), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a pesetas 8.400, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto el señor Caldés Soler, que lo será hasta su cese por jubilación en 15-2-1941.

Vacantes 1-10-1938. Don Rafael Ruiz Soler, número 1.077 (Córdoba); don Victorino García López-Navas, número 1.079 (Cádiz); don Leoncio Tobes Sánchez, número 1.080 (Valladolid); don José Cabrera Cabrera, número 1.081 (Cáceres); don Isidro Blanco Escribano, número 1.083 (Madrid); don Segundo Gallego González, número 1.084 (Oviedo), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y admini-

trativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-11-1938. Don Pablo García Garrido, número 1.085 (Cáceres); don Ramón Díaz Rodríguez, número 1.086 (Ciudad Real); don Juan Ildefonso Medel González, núm. 1.087 (Guadalajara); don Mariano Alcañiz Saiz, número 1.088 (Cuenca); don Sixto Luna González, núm. 1.089 (Cuenca); don Ignacio Barba Sanz, número 1.090 (Segovia); don Gabriel Rivera García, número 1.091 (Cáceres); don Manuel Muñoz de Morales, número 1.092 (Ciudad Real); don Ginés Rubio García, número 1.093 (Murcia), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, administrativos y económicos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-12-1938. Don Amadeo Malmenéu Mestre, número 1.096 (Castellón); don Cristóbal Galiana Zaragoza, número 1.097 (Alicante); don Matías Tejero García, número 1.098 (Badajoz); don Angel Rafael González González, número 1.101 (Valladolid), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacante 1-1-1939. Don Juan Plaza Mediavilla, número 1.102 (Palencia), asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-2-1939. Don José María Catalá Omos, número 1.104 (Valencia); don José María Ruiz Lasa, número 1.105 (Valencia); don Sebastián San Joaquín Arnedo, número 1.107 (Huesca); don Constantino Pemán Otán, número 1.108 (Zaragoza); don Alejandro Pascual Ruiz García, número 1.109 (Valencia); don Raimundo Villanueva Freire, número 1.111 (Granada); don Roman García Gárate, número 1.112 (Zaragoza); don Manuel García Gascón, número 1.113 (Lérida); don Francisco Martín Mar, número 1.115 (Valencia); don José Recio Sánchez, número 1.117 (Madrid); don Gabriel Zato Vicente, número 1.119 (Salamanca), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-3-1939. Don Sebastián González Bellido, número 1.121 (Zamora); don Rafael Equiz Victoriano, número 1.122 (Guipúzcoa); don Tomás Albert Silla, número 1.125 (Valencia); don Julio Mateo Serrano, nú-

mero 1.127 (Salamanca), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a pesetas 8.400, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-4-1939. Don Rafael Castriño Martínez, número 1.129 (León); don Antonio Ortega Campos, número 1.130 (Granada); don Joaquín José Pérez Rodríguez, número 1.134 (Málaga); don Antonio Devalque Barea, número 1.135 (Almería), ascienden a pesetas 7.000, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a pesetas 8.400, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-5-1939. Don Juan Manuel Bautista Monterreal, número 1.137 (Jaén); don Manuel Jiménez Cachón, número 1.139 (Guipúzcoa); don Eustaquio Roig Luna, número 1.141 (Badajoz); don Víctor Durán y Gordillo, número 1.143 (Córdoba); don Eugenio Moltó Seguí, número 1.145 (Málaga); don Federico Yudero Albo, número 1.147 (Tarragona); don Alberto Alvarez Domingo, número 1.148 (Cádiz); don Antonio González Novás, número 1.150 (Pontevedra); don José Santiago Pío y Blas, número 1.151 (Lugo); don Antonio Farto Bravo, número 1.152 (Pontevedra); don Matías Mier Roig, número 1.153 (Santander); don Ignacio Quintana García, número 1.155 (Las Palmas); don Luis Rodríguez Salcedo, número 1.156 (Córdoba); don Manuel Cantarell Monllao, número 1.158 (León); don José Planchmani Elona, número 1.161 (Barcelona); don Santiago Ondarra Aguirre, número 1.164 (Vizcaya); don Ulpiano Lorenzón Sanromán, número 1.165 (Zamora); don Francisco Lozano Degea, número 1.166 (Badajoz); don Ramón Otero Blanch, número 1.167 (Burgos); don Ignacio Yurrita Aramburu, número 1.168 (Guipúzcoa); don Zacarías Miguel López, número 1.169 (Valladolid); don Rafael Cabrera Perdomo, número 1.170 (Santa Cruz de Tenerife); don Juan Manuel Gómez Hernández, número 1.171 (Valladolid); don José Rival Cabré, número 1.173 (Lérida); don Agustín García Navarro, número 1.175 (Zamora); don Mariano Domínguez Molinero, número 1.176 (Zamora), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939, económicos y administrativos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-6-1939. Don Alejandro López de Sena, número 1.178 (Sevilla); don Emilio Sanguis Osó, número 1.179 (Barcelona); don Antonio Longo Lorrego, número 1.180 (Madrid); don Bernardino Zuazo Arenas, número 1.182 (Córdoba), ascienden a 7.000

pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a pesetas 8.400, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto el Sr. Sangenis Ossó, número 1.179, que se le acreditará su ascenso con las limitaciones que establece la Orden ministerial de 25-11-1940.

Vacante 1-7-1939. Don Maximiano Pereda Rosales, número 1.184 (Coruña), asciende a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde el 1-1-1940.

Vacantes 1-8-1939. Don Erasmo Sammartín González, número 1.185 (Guipúzcoa); don Francisco Benedicto Bera, número 1.187 (Valencia); don Esteban Amigó Rajals, número 1.188 (Tarragona); don Manuel María Lizárraga y López Bailo, número 1.189 (Navarra), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos, hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-9-1939. Don José Albar e Inglaturre, número 1.190 (Valencia); don José Amado Juan Tomás, número 1.191 (Zaragoza); don Marín García Maicas, número 1.192 (Valencia); don Rafael Jiménez Muñoz, número 1.193 (Zaragoza); don Francisco Sabalia Martín, número 1.194 (Jaén); don Máximo Marín Martínez, número 1.195 (Cádiz), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-10-1939. Don José María Pascual, número 1.196 (Zaragoza); don Emilio Castón Zurinaga, número 1.199 (Tarragona); don Atilano Díaz Ruiz, número 1.200 (Alava); don Nicolás García Caballero, número 1.201 (Navarra); don Fernando Guijarro Cuevas, número 1.203 (Murcia); don Leovigildo Aguirre San Miguel, número 1.204 (Valencia); don José Chordá Doñate, número 1.205 (Valencia); don Manuel Cigalat Morant, número 1.206 (Valencia), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto el Sr. Aguirre San Miguel, número 1.204, que se le acreditará su ascenso con las limitaciones que establece la Orden ministerial de 25-11-1940.

Vacantes 1-11-1939. Don José Oriola Duato, número 1.207 (Valencia); don Julio Valero Sarrasi, número 1.210 (Cuenca); don Juan de Mata Salvadora Toquero, número 1.213 (Guadalajara); don José Ruiz Sánchez, número 1.214 (Madrid); don José María Muriel Linares, número 1.215 (Córdoba); don Pedro Muñoz Rodríguez, nú-

mero 1.217 (Jaén); don José Castillo Puerta, número 1.218 (Granada), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-12-1939. Don Angel Díaz Picó, número 1.219 (Almería); don Demetrio Gil Boix, número 1.221 (Valencia); don Guillermo González López, número 1.223 (Sevilla); don José Villegas Mingorance, número 1.224 (Málaga); don Jacinto Trincado Fernández, número 1.225 (Madrid); don Luis Matute Martínez, número 1.226 (Madrid); don César Martínez Espinosa, número 1.227 (Huelva); don José María Andrés Andrés, número 1.229 (Zaragoza); don Antonio Vargas Goya, número 1.230 (Cádiz); don Fernando Serra Molins, número 1.231 (Barcelona); don Jaime Bech Rotllán, número 1.232 (Barcelona); don Antonio Gálvez Pérez, número 1.233 (Cádiz); don Baldomero Balot Villar, número 1.234 (Barcelona); don Rafael Cervera Cerveres, número 1.236 (Córdoba), ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-1-1940. Don Francisco Arias Abad, número 1.237 (Jaén); don Remigio Sáez Soler, número 1.238 (Valencia); don Pascual Torrent Fernández, número 1.240 (Valencia); don Enrique Casassas Cantó, número 1.241 (Barcelona); don Francisco Martínez Morález, número 1.243 (Valencia), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-2-1940. Don Angel Navarro Cansapé, número 1.244 (Vizcaya); don Isidro Pérez Burgos, número 1.247 (Granada); don Clarencio Maceda López, número 1.248 (Madrid); don Francisco Capena García, número 1.249 (Málaga); don Pedro Orós Serrano, número 1.251 (Zaragoza); don Francisco Sánchez Claro, número 1.253 (Madrid); don Constantino Ibáñez Rojo, número 1.254 (Vizcaya), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde el 1-2-1940.

Vacantes 1-3-1940. Don Fortunato Pérez de Albéniz, número 1.255 (Logroño); don Angel Ferrero Año, número 1.256 (Zaragoza); don Marcelino Juan García, número 1.257 (Salamanca); don Cipriano Calzada Martínez, número 1.258 (Santander), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-3-1940.

Vacantes 1-4-1940. Don Jesús González Martínez, número 1.259 (Madrid); don Angel Lallindo Pollo, número 1.260 (Zaragoza); don Leonardo

Carreres Liñana, número 1.261 (Valencia); don Manuel Gámez Gutiérrez, número 1.262 (Málaga); don Juan Pedro Reduello López, número 1.264 (Madrid); don Ricardo Zarzuelo Espinel, número 1.265 (Madrid); don Cándido Blanco González, número 1.266 (Madrid); don Teodoro Romanillos Chicharro, número 1.267 (Madrid); don Diego Vázquez Otero, número 1.268 (Málaga); don José Omedo López, número 1.269 (Granada), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-4-1940.

Vacantes 1-5-1940. Don Pedro Cabrera Martínez, número 1.270 (Jaén); don Manuel Martínez López, número 1.271 (Jaén); don José Domenech Fernández, número 1.273 (Almería); don Manuel Molina Pozo, número 1.274 (Jaén); don Andrés Manzano Castro, número 1.275 (Madrid); don Gabriel Moratalla Mora, número 1.277 (Granada); don Avelino Claudio Villalonga, número 1.280 (Valencia), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-5-1940.

Vacantes 1-6-1940. Don Pedro Galipienso Pérez, número 1.281 (Alicante); don Diego Sevilla Sánchez, número 1.282 (Valencia); don Ricardo Ilorca Lloret, número 1.283 (Alicante); don Enrique Rubio Torres, número 1.285 (Huesca); don Julio Ruiz Velasco, número 1.286 (Huesca); don Antonio Blanes Pavá, número 1.287 (Valencia); don Dionisio González Paocot, número 1.288 (Vizcaya); don Luis Ignacio Santos Echeveste, número 1.289 (Guipúzcoa); don Atanasio Aracana Aguirre, número 1.290 (Guipúzcoa); don Santiago Martínez Varas, núm. 1.291 (Guadalajara); don Manuel García Pérez-Rico, número 1.293 (Córdoba); don Rafael Centeno Crespo, número 1.294 (Madrid), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-6-1940.

Vacantes 1-7-1940. Don Ciro Egido Maza, número 1.295 (Madrid); don Miguel Martínez Landel, número 1.298 (Huesca); don Joaquín Madrid Llamas, número 1.300 (Zamora); don Juan Sánchez López, número 1.302 (Valladolid); don Fernando Sánchez García, número 1.303 (Guipúzcoa); don Justo Germán Valdés Bailón, número 1.304 (Madrid); don Cándido Bajón Revilla, número 1.306 (Vizcaya), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-7-1940.

Vacantes 1-8-1940. Don Andrés Ferrer Guinard, número 1.307 (Baleares); don Angel Martín Rodríguez, número 1.309 (Madrid); don Manuel Madriles Cases, número 1.310 (Murcia); don Lázaro Blanco López, núm. 1.312 (Coruña); don José Pampín Pomar, número 1.313 (Coruña); don Enrique

Correa Alvarez, número 1.314 (Lugo); don Laureano López López, número 1.315 (Pontevedra); don José Rey González, número 1.316 (Pontevedra); don Federico González y González, número 1.317 (Orense); don Patricio Gozalongo Tobio, número 1.319 (Logroño); don Julián Lorente Blasco, núm. 1.320 (Zaragoza), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-8-1940, excepto el señor Blanco López, número 1.312, que se le acreditará su ascenso con las limitaciones que establece la Orden ministerial de 25-11-1940

Vacantes 1-9-1940. Don Luis Alonso Batlle, número 1.321 (Córdoba); don Manuel Ugedo Semper, número 1.322 (Madrid); don Ignacio Gallego Salas, número 1.323 (Cuenca); don Aquilino Hernández Sarasa, número 1.324 (Madrid); don Antonio Gálvez Pascual, número 1.326 (Avila); don Ignacio Ayula Soriano, número 1.329 (Zaragoza); don Sebastián Delgado López, número 1.331 (Granada); don Andrés Capdevilla Gracia, núm. 1.333 (Zaragoza); don Juan Francisco Monzón Agustín, número 1.334 (Teruel); don Jorge Díaz Recarte, número 1.335 (Alicante); don Manuel Gaspar Lacruz, número 1.336 (Valencia), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-9-1940, excepto el señor Gallego Salas, número 1.323, que se le acreditará su ascenso con las limitaciones que establece la Orden ministerial de 25-11-1940

Vacantes 1-10-1940. Don Felipe Fernández González, número 1.337 (Madrid); don José Sánchez Galán, número 1.338 (Córdoba); don Alberto Salazar Benavides, número 1.341 (Sevilla); don Enrique Albert Vilanova, número 1.343 (Burgos); don Jaime Miranda Vives, número 1.344 (Lérida), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-10-1940.

Vacantes 1-11-1940. Don Gabriel Bartolomé Herrera, número 1.345 (Zamora); don Miguel Gil Liarte, número 1.347 (Soria); don José Serrano García, número 1.348 (Córdoba); don José Les Conde, número 1.349 (Navarra), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-11-1940.

Vacantes 1-12-1940. Don Aparicio Jané Vila, número 1.350 (Barcelona); don Francisco A. de la Milla y Alonso, número 1.351 (Sevilla); don Juan Maldonado Varela, número 1.352 (Sevilla); don José Valencia Ruiz, número 1.354 (Cádiz); don José Luis Martínez Jiménez, número 1.355 (Cádiz); don Celestino Montoto Suárez, número 1.356 (Oviedo); don Juan Sánchez Villegas, número 1.357 (Córdoba); don Manuel Gil Galán, número 1.358 (Cá-

diz); don Lope Bueno del Castillo, número 1.359 (Salamanca); don Florencio Herrero Hernández, número 1.360 (Zamora); don Salvador Ruiz López, número 1.362 (Málaga); don Manuel Martínez Añón, número 1.363 (Málaga); don Nicomedes Górdilo Esteban, número 1.365 (León); don Evaristo Arrayás Mariano, número 1.366 (Huelva); don Toribio Sánchez Patiño, número 1.369 (Salamanca); don Francisco Guerra Díaz, número 1.370 (Badajoz); don Marino Rodríguez Sáenz, número 1.373 (Guipúzcoa); don Vicente Comas Roc, número 1.375 (Castellón); don Isidro J. Hernández Ruiz, número 1.377 (Madrid); don Andrés Cortés Agustín, número 1.379 (Madrid); don Lorenzo Ferrer Aparicio, número 1.380 (Madrid); don Francisco Martínez Hernández, número 1.385 (Alicante); don Arturo de Castro Peces, número 1.386 (Madrid); don Pedro Gabriel del Río Márquez, número 1.387 (Toledo); don Agustín Sin Pueyo, número 1.389 (Huesca), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-12-1940, excepto el señor Sánchez Villegas, número 1.357, que sólo percibirá el ascenso hasta su jubilación en 31-3-1941, y el señor Sin Pueyo, número 1.389, que lo percibirá con las limitaciones que establece la Orden ministerial de 25-11-1940.

Vacantes 1-1-1941. Don Ernesto Pérez Delgado, número 1.390 (Madrid); don Agustín Lloréns Prat, número 1.391 (Barcelona); don José Fernández Aroca, número 1.392 (Albacete); don Antonio García López Navas, número 1.393 (Navarra); don José Serra Molins, número 1.394 (Burgos); don Juan P. Jiménez González, número 1.396 (Cuenca), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-1-1941, excepto el señor García López, número 1.393, que sólo lo percibirá hasta la fecha de su fallecimiento en 17-2-1941.

Vacantes 1-2-1941. Don Nicanor Andrés Asensi, número 1.397 (Zaragoza); don Isidro Macán Teixidor, número 1.398 (Barcelona); don Federico Juan Segarra Grau, número 1.401 (Tarragona); don Angel Rodríguez Escalada, número 1.403 (Cuenca); don Valentín González López, número 1.406 (Madrid); don Antonio González Escalada, número 1.407 (Oviedo); don Eugenio Gómez Sanmartín, número 1.408 (Ciudad Real), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-2-1941.

Vacantes 1-3-1941. Don Antonio Nat Escolá, número 1.409 (Tarragona); don Domingo Rabón García González, número 1.410 (Zamora); don Rafael Campeng Barceló, número 1.411 (Burgos); don Edmundo Rodríguez Andrés,

número 1.412 (Alava); don Moisés Calabuig Nieto, número 1.413 (Madrid); don Teófilo Calzada García, número 1.414 (Palencia); don Idelfonso Navarro Jiménez, número 1.415 (Albacete); don Antonio Alabart Aina, número 1.416 (Barcelona); don Deogracias Domínguez Guijó, núm. 1.417 (Cáceres); don Juan Gaspar Gerná, número 1.418 (León); don Jaime Fabregat Roig, número 1.419 (Barcelona); don Anfiloquio López López, número 1.420 (Valladolid); don Francisco Jansá Oliva, número 1.423 (Lérida), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-3-1941.

Vacantes 1-4-1941. Don José Quevedo Victori, número 1.425 (Barcelona); don Juan Francisco Hernández González, número 1.426 (Santander); don Lucio del Caño Hidalgo, número 1.427 (Valladolid); don Anastasio Taboada Sánchez, número 1.429 (Burgos); don Juan Alamo Palazuelos, núm. 1.432 (Madrid); don Pablo González Montagut, número 1.434 (Tarragona); don Julián Aseguiñolazaga Asurmendi, número 1.435 (Guipúzcoa), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-4-1941.

Vacantes 1-5-1941. Don Leovigildo Aguado Llanos, número 1.441 (Guipúzcoa); don Leoncio J. de Garay Ibáñez, número 1.442 (Alava); don Agustín Gratacós Dabau, número 1.443 (León); don Terencio Munguín Grijalvo, número 1.446 (Zaragoza); don Joaquín Teixidó Matéu, número 1.448 (Gerona); don Joaquín Rosal Deix, número 1.450 (Barcelona), ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos de 1-5-1941.

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a diligenciar con carácter definitivo los anteriores ascensos, con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

3.º Si entre los ascendidos se hallase algún Maestro que por cualquier causa hubiere cesado, aun cuando con posterioridad figure de nuevo repuesto, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se admite al servicio activo, con la sanción que se determina, al Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Manuel Pallares López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas al Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Manuel Pallares López para depurar su conducta político-social.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, se ha servido disponer se admita al servicio activo del Estado al Técnico-mecánico de que se trata, imponiéndole como sanción la postergación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece por un plazo de dos años, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril de 1940, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 25 de junio de 1943 por la que se admite sin sanción al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Acuña y Gómez de la Torre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Menéndez Boneta, al Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo don José Acuña y Gómez de la Torre, fallecido durante la incoación del expediente, para depurar su conducta político-social.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Consejero, se ha servido dar por concluso el expediente, con la declaración de admisión sin sanción, a efectos de

la pensión que pueda corresponderle a sus herederos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Transcribiendo lista de concesión de «exequatur», autorizaciones y ceses a Cónsules extranjeros acreditados en España.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur y autorización para el ejercicio de sus cargos, a los siguientes señores:

EXEQUATUR

Sr. Dr. Hans Kroll, Cónsul general de Alemania en Barcelona, con jurisdicción en toda España incluso Islas Baleares y posesiones españolas del Golfo de Guinea; excepto las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Ciudad Real y Cáceres.

Sr. Octaviano Conrado, Cónsul del Brasil en Cádiz, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva, Salamanca y Sevilla.

Sr. D. Juan A. Martínez de Castro, Cónsul honorario de Costa Rica en Almería.

Sr. D. Octaviano Alonso de Celis Olazábal, Cónsul general honorario de Costa Rica en Madrid.

Sr. D. José Berrocal Dórr, Cónsul honorario de Costa Rica en Málaga.

Sr. D. Antonio Lecuona Hardisson, ídem ídem en Santa Cruz de Tenerife e Islas Canarias.

Sr. D. Angel Pérez de Eyzaguirre, ídem ídem en Santander.

Sr. D. Francisco de Paula Berenguer, ídem ídem en Sevilla.

Sr. D. Juan Sala y Sala, Cónsul general honorario de ídem en Valencia.

Sr. D. Joaquín Botana Cadaval, Cónsul honorario de ídem en Vigo.

Sr. D. Esteban García Aguilar, Vicecónsul de Cuba en Bilbao.

Sr. Victor Domingo Silva Endeiza, Cónsul de Chile en Sevilla.

Sr. D. Miguel Rosillo Ortiz de Cañate, Cónsul honorario de Dinamarca en Madrid.

Sr. George A. Makinson, Cónsul general de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Sr. Fritz A. M. Alfsen, Cónsul de ídem en ídem.

Sr. Walter H. McKinney, ídem ídem ídem.

Sr. Richard A. Poole, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. Harry F. Hawley, Cónsul ídem en Bilbao.

Sr. Jule L. Goetzmann, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. Temple Wanamaker, ídem ídem ídem.

Sr. Baldwin LaVerne, Cónsul ídem en Madrid.

Sr. Robert M. Brandin, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. Niles W. Bond, ídem ídem ídem.

Sr. William L. Smyser, ídem ídem ídem.

Sr. Outerbridge Horsey, ídem ídem ídem.

Sr. Harold B. Quarton, Cónsul general ídem en Málaga.

Sr. Willard Galbraith, Cónsul ídem en Valencia.

Sr. Pierre Hericourt, Cónsul General de Francia en Barcelona, con jurisdicción en su provincia y en las de Gerona, Lérida, Tarragona y Huesca.

Sr. Chassaing Bourdeille, Cónsul de Francia en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Oviedo y Santander.

Sr. Guy Monod, Cónsul de Francia en Las Palmas, con jurisdicción en las Islas Canarias.

Sr. Arbellet de Vacqueur, Cónsul de Francia en Málaga, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería Jaen y Granada.

Sr. Mario Lociolli, Cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos, Logroño, Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Asturias, Alava, Palencia, León, Guipúzcoa y Navarra.

Sr. Mario Caracciolo del duchi di Melito, Cónsul de Italia en Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Castellón y Albacete.

Sr. D. Juan Luis Martínez del Cerro,

Cónsul honorario del Paraguay en Cádiz.

Sr. D. Felipe Núñez del Prado, Cónsul honorario del Perú en Granada.

Sr. Carlos Pinho Guedes Pinto, Cónsul de Portugal en Bilbao.

Sr. Ernesto de Oliveira e Silva, Cónsul honorario de Portugal en Ayamonte.

Sr. D. José María Baldomir Barbeito, Cónsul honorario del Uruguay en Villagarcía.

Sr. Dr. Crispín de Ayala y Duarte, Cónsul general de Venezuela en Barcelona, con jurisdicción en las provincias de Cataluña.

Sr. D. Fernando C. Bassy de Valdivia, Cónsul honorario de Venezuela en Málaga.

AUTORIZACION

Sr. D. Federico García Pérez, Agente Consular honorario de Alemania en C. de la Plana.

Sr. Otto Ulrich, idem id. en Ceuta.

Sr. D. Francisco Hurtado Alarcón, Vicecónsul honorario de Dinamarca en Valencia.

Sr. Samuel Grover Rich, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Valencia.

Sr. Donald C. Marelius, idem id. en Vigo.

Sr. Roger Tur, Cónsul honorario de Francia en Zaragoza.

Sr. Arthur Stanley Dean, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Bilbao.

Sr. Luigi de Giovanni, Vicecónsul de Italia en Barcelona.

Sr. Eduardo Costa Sanseverino, idem idem en Bilbao.

Sr. Conde Giuseppe Della Croce Di Dojola, Vicecónsul de Italia en La Coruña.

Sr. Eduardo Mazonara, Agente Consular de Italia en Port-Bou.

Sr. Ruggio Martinis Marchi, Cónsul de Italia en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. Fausto Cignolini, Vicecónsul de Italia en Santander.

Sr. Cornelio Vitali, Vicecónsul de Italia en Zaragoza.

Sr. D. Ricardo Moroder Gómez, Cónsul honorario de Finlandia en Valencia.

Sr. José Quintino Botelho, Vicecónsul honorario de Portugal en Huelva.

AUTORIZACION PROVISIONAL

Sr. Mauro de Freitas, Cónsul del Brasil en Barcelona.

Sr. Joaquín Petrilli, Vicecónsul del Brasil en Cádiz.

Sr. D. Eduino de Mora y Quintana, Cónsul de Cuba en Valencia.

Sr. D. Pedro Cartaya y Hernández, Vicecónsul de Cuba en Barcelona.

Sr. Douglas Flood, Cónsul de los Estados Unidos de América en Ceuta.

Sr. William W. Richards, Vicecón-

sul de los Estados Unidos de América en Madrid.

Sr. Robert Lefort, Vicecónsul de Francia en Barcelona.

Sr. Robert Henry Beaumont, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.

Sr. Richard Owen Tudor, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Fernando Poo.

Sr. Thomas Bates, Cónsul de la Gran Bretaña en Las Palmas.

Sr. Richard Croker, Vicecónsul honorario de la Gran Bretaña en Santander.

Sr. Franco Farinacci, Cónsul de Italia en Sevilla.

Sr. D. Víctor Manuel Sofé Uribe, Cónsul general de la República Dominicana en Barcelona.

Sr. Aptullah Zeki Polar, Cónsul general de Turquía en Barcelona.

Sr. Antonio di Pasca, Cónsul del Uruguay en Bilbao.

Sr. D. Elías Casado Lezama, Cónsul de Venezuela en Las Palmas, con jurisdicción en Gran Canaria.

HAN CESADO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS LOS SIGUIENTES SEÑORES

Sr. Dr. Rulf Jaeger, Cónsul general de Alemania en Barcelona.

Sr. Otto Kercher, Vicecónsul honorario de Alemania en Badajoz.

Sr. D. Manuel Rosario Gil, Cónsul honorario de la República Argentina en Valencia (fallecido).

Sr. Dr. Roberto Delgadillo, Cónsul general de Bolivia en España, con residencia en Barcelona.

Sr. D. Eduardo Arce Quiroga, Cónsul de Bolivia en Bilbao.

Sr. Matheus de Alburquerque, Cónsul general del Brasil en Barcelona con jurisdicción en su provincia y en las de Gerona, Avila, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Segovia, Soria, Tarragona, Zaragoza e Islas Baleares.

Sr. D. Jaime Arroyo Barrio, Agente Consular del Brasil en Bilbao.

Sr. D. Eduardo Osorio Porto Bordini, Cónsul del Brasil en Cádiz.

Sr. D. Gerardo Pizarro Subiño, Vicecónsul honorario del Ecuador en Cádiz.

Sr. D. Antonio Martínez Arias, Cónsul honorario de El Salvador en Bilbao.

Sr. Harold S. Tewell, Cónsul general de los EE. UU. de América en Barcelona.

Sr. Jule B. Smith, Cónsul idem id.

Sr. Willard Galbraith, idem id. id.

Sr. Temple Wanamaker, Vicecónsul idem id.

Sr. Richard A. Poole, idem id. id.

Sr. Delano McKelvey, id. id. id.

Sr. D. Carlos Antonio Talavera,

Cónsul honorario de Finlandia en Valencia (fallecido).

Sr. J. R. E. Casteran, Cónsul general de Francia en Barcelona con jurisdicción en su provincia y en las de Gerona, Huesca, Lérida y Tarragona.

Sr. Gastambide, Cónsul suplente de Francia en Barcelona.

Sr. R. Besse-Desmoulières, Cónsul idem id.

Sr. Revelli, Vicecónsul idem id.

Sr. Roberto Guillois, Vicecónsul idem id.

Sr. André Roger, Agregado idem id.

Sr. Jacques Dutard, Cónsul idem id.

Sr. Levasseur, Agregado idem id.

Sr. C. Fouache d'Halloy, Cónsul idem de Málaga con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Granada.

Sr. G. D. Spinney, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.

Sr. Thomas Bates, Cónsul de la Gran Bretaña en Santander.

Sr. D. Pedro Icaza y Gangoiti, Agente Consular de Italia en Bilbao.

Sr. Alessandro Capece Minutolo, Cónsul de Italia en San Sebastián.

Sr. Gino Martinelli, Vicecónsul de Italia en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. Vicenzo Gulli, Cónsul de Italia en Sevilla.

Sr. Antonio Catania, Cónsul de Italia en Valencia.

Sr. Luis Baldomir, Cónsul honorario del Uruguay en Villagarcía (fallecido).

Sr. D. Manuel Fonseca Terrero, Cónsul general honorario de la R. Dominicana en Barcelona con jurisdicción en su provincia y en las de Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

Sr. D. David Mercado, Cónsul honorario del Perú en Granada.

Sr. D. Alfredo Belaunde, id. id. Vigo.

Sr. Rustu Demirel, Cónsul general de Turquía en Barcelona.

Sr. Manuel Norberto Vetancour, Cónsul de Venezuela en Las Palmas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de junio de 1943.—El Subsecretario, José Pan de Soraluce.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 1.º de junio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Gabriel García Guillén, en nombre del Banco de España, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Caravaca a convertir anotaciones preventivas de embargo de derecho hereditario.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Gabriel García Guillén, en nombre del Banco de España, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Caravaca a convertir anotaciones preventivas de embargo de derecho hereditario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en juicio ejecutivo tramitado en el Juzgado número 2 de Murcia, a instancia del Banco de España, representado por el nombrado Procurador, contra don Blas Rafael Marsilla Melgares, sobre reclamación de 49.734 pesetas con 80 céntimos, se decretó el embargo del derecho hereditario que corresponde al demandado en los bienes procedentes de su padre don José Marsilla Melgares de Aguilar, como su único heredero, para responder de la expresada cantidad y de 12.000 pesetas más para intereses, gastos y costas;

Resultando que librado exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Caravaca, partido en donde radican los bienes, se expidió por el Juez exhortado mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad en el cual se describieron dieciocho fincas inscritas a nombre del causante, uno de cuyos ejemplares fué devuelto con la siguiente nota: «Suspendida la anotación ordenada en el precedente mandamiento por los defectos subsanables de no acreditarse el fallecimiento de don José Marsilla Melgares de Aguilar, ni la cualidad de heredero de éste que se atribuye al deudor don Blas Rafael Marsilla Melgares; y además con respecto a las fincas señaladas con los números uno y nueve al dieciocho, ambos inclusive, no justificarse que se haya efectuado la liquidación de la sociedad conyugal y en virtud de ella las citadas once fincas hayan quedado formando parte de la masa hereditaria, o en su caso,

que la viuda haya renunciado a cuantos derechos puedan corresponderle en los bienes de la expresada sociedad, extendiéndose en su lugar, a instancia verbal del presentante, anotación por suspensión, por término de setenta días, en los tomos, folios, números y asientos que se expresa al margen de las descripciones de cada una de las fincas»;

Resultando que dirigido nuevo exhorto y consiguiente mandamiento, en el cual se hizo constar que se había acreditado el fallecimiento del causante y la cualidad de heredero del deudor, fué puesta por el mismo Registrador otra nota del tenor que sigue: «Presentado en este Registro el precedente mandamiento, al que acompañan uno de los ejemplares del que se expidió el 19 de mayo último, a que se refiere; certificación del acta de defunción de don José Marsilla y Melgares de Aguilar; certificación del Registro de actos de última voluntad en que consta que don José Marsilla Melgares otorgó tres testamentos abiertos; uno en Melilla, el día 10 de enero de 1922, ante el Notario don Roberto Cano; otro en Murcia, el 28 de noviembre de 1927, ante el Notario don Rafael de Lara, y el último en Bullas, ante el Notario don Eduardo Serrano, en fecha 3 de diciembre de 1930; diligencias judiciales de requerimiento al Notario de Mula don Sebastián Rivas Larraz, para que expida copia del último testamento relacionado; diligencias judiciales de requerimiento a la viuda del testador doña María de las Mercedes Melgares de Aguilar para que manifieste si en su poder o en el de cualquiera otra persona por ella conocida existe copia del mismo testamento, ambos requerimientos con resultado negativo y copia del testamento que en fecha 28 de noviembre otorgó el antedicho testador ante el Notario de Murcia don Rafael de Lara Barbero.—Suspendida la conversión en anotaciones de embargo de las de suspensión extendidas en virtud del mandamiento de fecha 19 de mayo último a que el precedente se refiere y que expresa la nota de este Registro puesta el día 26 del mismo mes de mayo, operación registral que en este caso procedería para efectuar la anotación del derecho hereditario que nuevamente se ordena en este mandamiento porque los plazos de vigencia de las anotaciones por suspensión extendidas no estaban vencidos, en la fecha de presentación del mismo, por persistir el defecto subsanable de no acreditarse la cualidad de heredero de don José Marsilla Melgares de Aguilar que se atribuye al deudor don Blas Rafael Marsilla Melgares, ya que

según el certificado del Registro de actos de última voluntad, el testamento último otorgado por aquél no es el que otorgó en Murcia, copia del cual se presenta, sin que las dificultades encontradas para obtener la copia del último otorgado sean causa legal para estimar como última voluntad del testador el testamento anterior, que, por el contrario, hay que estimar revocado y sin valor, por el mero hecho de otorgar el de posterior fecha, y, además, respecto a las fincas que se expresa en la nota puesta al mandamiento de fecha 19 de mayo último adquiridas a título oneroso durante la sociedad conyugal, por no haberse subsanado el defecto de no justificarse que se haya efectuado la liquidación de dicha sociedad y en virtud de ella tales fincas hayan quedado formando parte de la masa hereditaria o, en su caso, que la viuda haya renunciado a cuantos derechos puedan corresponderle en los bienes de la sociedad conyugal. No se ha solicitado anotación por suspensión, ni procedería efectuarla nuevamente aunque se solicitara»;

Resultando que en el testamento, del cual dió fe el Notario de Murcia don Rafael de Lara, el 28 de noviembre de 1927, se consigna que el causante estaba casado en únicas nupcias con doña María de las Mercedes Melgares de Aguilar y Melgares; que de su matrimonio sólo tuvo un hijo llamado Blas; que legó a su esposa en usufructo vitalicio determinados bienes y la nuda propiedad a su nieto José Marsilla Marín; que en el remanente de todos sus bienes instituyó único heredero a su nombrado hijo, sin perjuicio de la cuota usufructuaria correspondiente a su cónyuge; y, por último, que revocó todos los testamentos anteriores y, especialmente, el otorgado en Melilla el año 1922 ante el Notario don Roberto Cano Flores.

Resultando que según se expresa en un testimonio autorizado por el Notario don Sebastián Larraz, sucesor en la Notaría de don Eduardo Serrano, fué imposible cumplir el mandamiento del Juzgado de Primera Instancia de Mula, en el cual se ordenaba la expedición de copia del testamento que otorgó el causante el 3 de diciembre de 1930, ante el segundo de los dos citados Notarios, porque el 26 de octubre de 1936 fueron quemados cuantos documentos existían en la Notaría;

Resultando que el Procurador don Gabriel García Guillén, en dicha representación, interpuso recurso gubernativo contra la nota calificadora con súplica de su revocación, refiriendo sustancialmente los expresados he-

chos y alegando los fundamentos siguientes: que al calificar infringió el Registrador los artículos 42, número segundo, y 44 de la Ley Hipotecaria, 103 de su Reglamento y 764 y 1.436 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que negó la cualidad de heredero del deudor, sin tener en cuenta el testamento en que fué instituido, y omitió consignar el parentesco de éste con el causante; que aun suponiendo revocado el testamento, no se puede negar que don Blas Rafael Marsilla es hijo de don José Marsilla y, por tanto, su heredero, conforme al artículo 807 del Código civil; que no se embargaron bienes determinados, sino el derecho hereditario que pueda tener en la sucesión de su padre; que el testamento otorgado ante el Notario de Murcia, don Rafael de Lara, ni estaba revocado ni podía considerarse sin efecto alguno jurídico por la existencia de otro posterior, porque legalmente este testamento no existe a consecuencia de haber sido destruida la matriz y no poseer los interesados copia autorizada de la misma, según se probó documentalmente; y que, como el embargo del derecho hereditario no prejuzga la efectividad del mismo, es un error el motivo relativo a algunas fincas basado en no haberse liquidado la sociedad legal de gananciales o en no haber hecho renuncia la viuda a los derechos que en la misma sociedad pudieran corresponderle;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su nota: que, conforme a la regla primera del artículo 103 y a la segunda del 141 del Reglamento Hipotecario, constando en el certificado del Registro general de actos de última voluntad que el causante, además del testamento de 28 de noviembre de 1927, otorgó el de 3 de diciembre de 1930, es jurídicamente absurdo sostener la validez de aquel testamento, revocado por el posterior, conforme a los artículos 737, 729 y 740 del Código civil; que el testamento revocado no tiene validez alguna ni puede admitirse su copia como documento acreditativo de la cualidad de heredero del causante atribuida al deudor; que la imposibilidad de conocer las disposiciones del último testamento podría dar lugar a que por la autoridad competente se declare ineficaz o revocado y entónces suplir la voluntad del testador con la declaración de heredero abintestato, según prescribe el artículo 912 del mismo Código; que el deudor pudiera no ser heredero—se refiere al supuesto de desheredación—aunque en la nota calificadora no se niega que lo sea y se limita a no dar por demostrada tal cualidad; que en cuanto al defecto de no acreditarse la

liquidación de la sociedad conyugal, como consta en el Registro la adquisición por el testador a título oneroso de los bienes en estado de casado es evidente que el derecho hereditario no puede referirse a otros bienes que a los que de modo indubitado integren la masa hereditaria después de hecha tal liquidación; que la anotación de embargo sobre el derecho hereditario no puede ser más privilegiada que la inscripción del mismo derecho, y no es posible efectuarla más que sobre bienes privativos del causante, según las Resoluciones de 16 de diciembre de 1904, 26 de enero y 4 de mayo de 1906 y 4 de julio de 1911; y que, respecto al embargo de fincas reputadas gananciales, confirman la doctrina anterior las Resoluciones de 29 de abril de 1902, 22 de septiembre de 1904 y 27 de junio de 1916;

Resultando que el Juez municipal interino, en funciones de Primera Instancia, informó que la cuestión planteada es la de si debe aplicarse el artículo 141, regla segunda, del Reglamento Hipotecario en relación con la regla primera de su artículo 103; que aquel precepto debe ser interpretado en armonía con el artículo 71 del mismo Reglamento, conforme a la Resolución de 29 de abril de 1916 y procede, por lo tanto, la anotación de embargo en cuanto a las fincas privativas del causante; y que está de acuerdo con el Registrador sobre la necesidad de la previa liquidación de la sociedad conyugal en cuanto a las fincas gananciales o, en su defecto, que la viuda renuncie a su derecho en las mismas;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida en virtud de las consideraciones siguientes: que por estar probada la destrucción del protocolo en el cual obraba el testamento del año 1930, sin perjuicio de lo que pueda resultar en su día si se efectuase su reconstitución, hay que estimarlo ahora inexistente, conforme a las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1919 y 24 de junio de 1920, doctrina que se basa en el principio procesal según el cual lo que se desconoce es como si no existiese; que por no conocerse el testamento, no se sabe si era perfecto y si dejó o no en vigor el anterior en todo o en parte, no pudiéndose, por lo tanto, aplicar el artículo 729 del Código Civil; que, sin perjuicio de lo que se decida por ejecutoria o por otra resolución auténtica y eficaz en derecho, debe declararse, a los efectos del recurso entablado, que el último testamento válido y perfecto de don José Marsilla es el de 1927, en el cual instituyó heredero universal a su único hijo don

Blas Rafael; que no constituye defecto hipotecario la contradicción entre el título y la certificación del Registro de actos de última voluntad, según se deduce de la Resolución de 29 de abril de 1916 y del artículo 360 del Reglamento notarial; que respecto a la liquidación de la sociedad conyugal la doctrina invocada por el Registrador no es aplicable a las anotaciones preventivas de embargo en atención a su carácter personal porque, además, lo que se anota no es el derecho hereditario que al ejecutado corresponda en la masa de bienes de la sociedad conyugal, sino el derecho expectante que en dicha masa pueda corresponderle, siempre supeditado a las adjudicaciones que en su día se hagan; y que estas diferencias se determinan en varias Resoluciones y especialmente en la de 2 de diciembre de 1929, que aunque recaída en procedimientos seguidos contra el conyuge viudo es también aplicable a los tramitados contra los herederos del conyuge premuerto;

Vistos los artículos 739, 1.417, 1.424, 1.426, 1.428 y 1.699 del Código civil, 42, número segundo, y 44 de la Ley Hipotecaria, 103 y 141, número segundo, de su Reglamento, 15 del anexo II del Reglamento Notarial y las Resoluciones de este Centro directivo de 22 de septiembre de 1904, 13 de noviembre de 1926, 30 de junio y 1.º de julio de 1927 y 2 de diciembre de 1929;

Considerando que la inscripción de títulos y derechos directamente derivados de transmisiones «mortis causa» requiere un estudio detenido y una calificación rigurosa, no sólo porque el titular a cuyo nombre se hayan inscrito los bienes ha desaparecido, sino también porque los presupuestos en que se apoyan las sucesiones hereditarias son complejos, de prueba difícil en ocasiones y siempre subordinados a los preceptos legales que rigen la materia; y aun cuando se trate de sucesión testamentaria, hay que tener presente la multiplicidad de situaciones jurídicas que pueden crearse en virtud de testamentos irritos, nulos, modificados, revocados, caducos, inválidos, destruidos o que en general hayan perdido su eficacia antes de extender el asiento hipotecario;

Considerando que en el caso origen de este recurso todos los interesados afirman, y el certificado de actos de últimas voluntades, así como el Juzgado número 2 de Murcia lo acreditan, que don José Marsilla Melgarejo de Aguilar había otorgado ante el Notario de Bullas don Eduardo Serrano, el último testamento abierto en 3 de diciembre de 1930, planteándose el problema de si pueden deter-

minarse y embargarse los derechos que al hijo único del testador corresponderían en su herencia a base de las disposiciones contenidas en otro testamento anterior, autorizado en 28 de noviembre de 1927 por el Notario de Murcia don Rafael de Lara, toda vez que el protocolo del señor Serrano, del que formaba parte la escritura matriz, otorgada el 3 de diciembre de 1930, había sido totalmente destruido por el fuego;

Considerando que los hechos expuestos engendran la siguiente serie de presunciones y razonamientos a favor de la tesis defendida por el Registrador: primera, demostrada de un modo incontrovertible la existencia de un testamento autorizado notarialmente con posterioridad al otorgado en 28 de noviembre de 1927, éste ha de reputarse en principio revocado, de conformidad con la regla «in testamentis novissimae scripturae prevalent», recogida en el artículo 739 de nuestro Código Civil; segunda, la afirmación de que el testamento posterior no era perfecto va contra la autenticidad y legitimidad del acto notarial, y así como el alegato de que el testador ha expresado en el mismo su voluntad de que subsista en todo o en parte el anterior, debe ser objeto de prueba; tercera, aun en el supuesto de que el testamento destruido «no» pudiese ser reconstituido por los medios excepcionales que concede el Decreto de 10 de noviembre de 1938, cabría ante todo llamar a los herederos abintestato, en vez de llamar a los instituidos en el testamento anterior; cuarta, la revocación de un testamento ológrafo o cerrado por actos propios, no solemnes, del testador tampoco se puede decir que rehable al testamento anterior, pues no hay una declaración expresa de voluntad, con arreglo al final del artículo 739, y quinta, sin conceder a la certificación del Registro de Actos de última voluntad más valor que el fijado en el anexo II del vigente Reglamento Notarial, ha de concluirse que, mientras no se modifique la anómala situación creada, resulta aventurado en este caso el criterio de inscribir el derecho hereditario a petición de un acreedor del presunto heredero;

Considerando, por lo tocante al segundo defecto de la nota recurrida, que el derecho hereditario, admitido por las disposiciones que implantaron la primitiva Ley Hipotecaria para enlazar los títulos universales «mortis causa» con las fincas y derechos inscribibles, desenvuelto más tarde en forma un poco ambigua, como si se apoyara en la antigua doctrina de que, dada la unidad de la herencia, los herederos con propiedades proin-

diviso de los bienes relictos desde la muerte del causante, y, por último, regularizada bajo la influencia del Derecho alemán como mancomunidad de orden privado o copropiedad en mancomún, entra en la práctica actual a gozar de los privilegios del Registro, sin ajustarse rigurosamente a los principios de prioridad, publicidad y especialidad, y puede introducir la confusión en los libros hipotecarios si no se vigila escrupulosamente el contenido de los documentos presentados para inscribirlo;

Considerando que el embargo del mismo derecho hereditario, dirigido casi siempre a oponer un obstáculo a la enajenación de los bienes inscritos, puede admitirse con facilidad cuando se ejecuten créditos del causante o de la herencia y se demande a sus herederos, sean quienes fueren; pero debe ser objeto de trato más riguroso cuando las deudas sean de un heredero presunto y no se justifique el llamamiento del mismo, sin que ello signifique que el Registrador desconozca la fuerza del mandamiento de anotación y menos niegue su ministerio y cooperación a la autoridad judicial, porque el embargo obtenido producirá sus efectos, con independencia de las inscripciones vigentes en forma análoga a los embargos de derechos o bienes ajenos, en cierto modo, al Registro de la Propiedad;

Considerando que la resistencia opuesta por la doctrina de este Centro directivo a la inscripción del derecho hereditario antes de liquidar la sociedad conyugal, en atención a que las fincas pueden ser adjudicadas al marido, a la mujer, a los dos conyuges o a sus causahabientes en variadísimas proporciones, podría ser desvirtuada por las particularidades del mismo derecho hereditario y también por la circunstancia de que si existe un solo heredero que ha de realizar las operaciones divisorias con el cónyuge superviviente, la copropiedad resultante es de características parejas a las atribuidas en las Resoluciones citadas a la comunidad hereditaria formada por dos personas; pero como en el caso presente se ignora si el testador ha instituido varios herederos, desheredado a su único hijo o dispuesto que se formalicen ciertas colaciones o si ha conferido facultades especiales a los albaceas, contadores o comisarios, es indudable que el dar acceso a documentación tan deficiente lleva la confusión al Registro y perturba el juego de sus fundamentales principios,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1943.—El Director general, José María de Porcióles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando a la señora Presidenta de las Damas Protectoras del Obrero, de esta capital, doña María Zufirri, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de enero.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña María Zufirri, Presidenta de las Damas Protectoras del Obrero, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de enero de 1944, en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una máquina de escribir, marca «Remington», tasada en 2.100 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio primero de dicho sorteo; una bicicleta, valorada en 900 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio, y dos piezas de tela blanca, para el tercer premio; habiendo de expedirse en esta rifa 23.500 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números, que venderán al precio de dos pesetas y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid 1.º de julio de 1943.—El Director general, Fernando Robles.

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Minas
y Combustibles**

Autorizando a don Jesús Chivapozu y Ceniga, en representación de la Compañía Anónima Basconia, para instalar un horno eléctrico para obtención de aceros especiales.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, visto el informe favorable del Sindicato Nacional del Metal y a propuesta de la Sección de Producción Minera y Metalúrgica, ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a don Jesús Chivapozu y Ceniga, en representación de la Compañía Anónima Basconia, a instalar en dicha factoría un horno eléctrico de cinco toneladas de capacidad para la obtención de aceros especiales, bajo las condiciones generales que señala la Orden de 12 de septiembre de 1939 en su apartado b), grupo segundo, norma primera, y, además, las siguientes:

1.^a Las obras a efectuar se conformarán en todo a la Memoria, planos y documentos presentados.

2.^a Se efectuarán bajo la inmediata inspección del personal de la Jefatura de Minas de Vizcaya.

3.^a Las obras e instalaciones precisas estarán en condiciones de funcionamiento en un plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente autorización.

4.^a Terminadas las instalaciones, se comunicará por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya para que su personal gire la visita y comprobación correspondiente, extendiendo, en su caso, el acta de autorización de puesta en servicio conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

5.^a La presente autorización queda condicionada, en tanto duren las actuales circunstancias, a que no dé lugar a aumento del cupo de primeras materias que actualmente tiene asignado esta Empresa sin conocimiento y previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles y demás Organismos oficiales interesados en su distribución.

6.^a Esta autorización no implica la de importación de maquinaria precisa para el funcionamiento del horno, que deberá ser solicitada en su día según los trámites reglamentarios, siendo sólo válida para el petitorio.

7.^a Contra esta resolución cabe recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, interpuesto dentro del plazo de quince días contados desde el de su publicación.

Madrid, 22 de junio de 1943.—El Director general de Minas y Combustibles E. Cueto.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.—Bilbao.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos» solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que permita el flujo de una cantera de piedra caliza, denominada «Peña Trallona», situada en las inmediaciones de Guardo (Palencia), derivándose, a estos efectos, la corriente de otra línea que pasa por las proximidades de la cantera y que es propiedad de «León Industrial».

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos» para construir la línea de transporte de energía eléctrica y el centro de transformación de 75 KVA, solicitados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Española de Explosivos» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Solano y Pereda-Vivanco, Marqués de la Solana, solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la ya construida, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», que se extiende de Soto de Cerrato a Valle de Cerrato, y que permitirá la electrificación de una finca del interesado emplazada en el término de Baños de Cerrato (Palencia), denominada «Las Quintanillas».

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Solano y Pereda-Vivanco para construir la línea de transporte y un centro de transformación de 25 KVA. de potencia, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Carlos Solano y Pereda-Vivanco se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Rodríguez Tello solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la caseta de transformación que en el pueblo de Gálvez (Toledo) tiene instalada «Electricista Toledana, S. A.» y que permitirá dotar de energía eléctrica a un molino de piensos de su propiedad.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de

la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Mariano Rodríguez Tello para instalar la línea de transporte y el centro de transformación de 15 KVA, proyectados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Mariano Rodríguez Tello se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo la publicación de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveyer la plaza de Profesor de Término de «Proyectos de Arte Decorativa» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril siguiente) por la que se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de Profesor de Término de «Proyectos de Arte Decorativa», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Esta Dirección General ha dispuesto se publique la relación de aspirantes a la mencionada oposición, que son los siguientes:

Don Carlos Sáenz de Tejada y Lezama, profesor de Dibujo, con documentación completa.

Don Carlos Sidro de la Puerta, Arquitecto, con ídem íd.

Don Victoriano Pardo Galindo, Profesor de Dibujo, con documentación completa.

Don Enrique Brañoz de Hoyo, Profesor de Dibujo, con ídem íd.

Don Vicente Santos Sainz, faltan certificado de adhesión, fecha de nacimiento en hoja de servicios y concretar si tiene hechos los estudios para la obtención del título reglamentario.

Don Miguel Salas Benedé, tercera Medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1906; faltan recibos de abono de derechos reglamentarios.

Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completar su documentación los que la tienen incompleta y demás efectos

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1943.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando la caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 17 de julio de 1900 a don Manuel Moreno para construir dos presas en el estero del Buey, afluente del río Tinto (Huelva).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 17 de julio de 1900 a don Manuel Moreno para construir dos presas en el estero del Buey, afluente del río Tinto, con objeto de retener las aguas, destinándolas al funcionamiento del molino llamado del «Pollo», situado en la margen de dicho estero;

Resultando que ha sido incoado expediente de caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1939 referente a revisión de concesiones, y notificadas, el concesionario no fué hallado, publicándose edictos al efecto, sin que nadie haya comparecido en el expediente;

Resultando que, según manifestación del Alcalde de San Juan del Puerto, en cuyo término radica la concesión, las presas se hallan abandonadas;

Resultando que la Asesoría Jurídica ha informado que procede declarar la caducidad en la forma consi-

nada en los considerandos que siguen;

Considerando que no ha comparecido nadie en el expediente en representación del concesionario a pesar de la notificación y edicto publicados;

Considerando que es preciso que sean cumplidos los fines para los cuales fué otorgada la concesión, y si las presas se hallan abandonadas, procede declarar la caducidad de la concesión con pérdida de fianza;

Considerando que, una vez declarada la caducidad, procederá resolver acerca de sus consecuencias, concretando previamente si existen las presas con valor apreciable o si sólo hay ruinas, y si es posible, la subasta de la totalidad de la instalación, para determinar si es posible la subasta ordenada por la vigente Ley de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar la caducidad de la concesión, con pérdida de fianza.

2.º Por la Jefatura de Obras Públicas se informará acerca de si existen las presas que fueron objeto de la concesión o si sólo existen ruinas, a los efectos de la subasta de dichas obras o de declarar libre el terreno, si no procede la subasta, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Obras Públicas.

3.º Que se publique la presente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a don Antonio Fernández Pérez para construir una rampa de servicio para la fábrica que posee en Area de Secada (Santa Eugenia de Riveira, en La Coruña).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Antonio Fernández Pérez, para obtener la autorización necesaria para construir una rampa de servicio en la playa de Area de Secada, del término de Santa Eugenia de Riveira, para servicio de la fábrica de conservas de pescado que posee en dicho lugar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y terminado el plazo ha sido presentada una reclamación suscrita por don Francisco Vidal, quien estima que las obras impiden el acceso a su fábrica, emplazada en las inmediaciones, y pide que la rampa preste igual servicio a ambas fábricas.

Resultando que ha sido confrontado el proyecto y se une al expediente el acta relativa a la misma;

Resultando que el Comandante militar de Marina propone que se dé una altura mínima de dos metros para el paso bajo la rampa; y la Jefatura estima en su propuesta que con ello quedan a salvo los perjuicios que pudieran ocasionarse;

Considerando que las obras que se pretende ejecutar benefician a la industria afectada, y con la propuesta de la Jefatura quedan salvados los perjuicios señalados en la reclamación presentada, de acuerdo con lo consignado por la Autoridad de Marina en su informe;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acordar a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Fernández Pérez para construir una rampa para servicio de una fábrica de conservas de su propiedad, en la playa conocida por Area de Secada de la parroquia de Touro, del término municipal de Santa Eugenia de Riveira (Coruña).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo a 20 de diciembre de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Félix Cabello Manterola, con las siguientes modificaciones: Se suprime el tramo proyectado con pendiente del 13 por 100, prolongando el de pendiente del 17 por 100, hasta encontrar la horizontal, con lo que quedará una altura libre de dos (2) metros en la parte de rampa por encima de la pleamar viva.

El concesionario queda obligado a

conservar las obras en buen estado, sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja del Grupo de Puertos de Noya y con destino a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Igualmente queda obligado al pago de arbitrios e impuestos establecidos o que se establezcan para el puerto de Riveira, salvo el de ocupación de superficie, así como al pago del impuesto sobre la pesca.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de la provincia, con el concurso de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidas a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de La Coruña y Dirección facultativa del Grupo de puertos de Noya, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Jefatura de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de La Coruña.